CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.028-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ENEYDA MARICEL VASQUEZ GOMEZ,** mayor de edad, casada, hondureña, Maestra de Educación, con Documento Nacional de Identificación **No.0407-1992-00052** y **R.T.N. No.04071992000525,** en su carácter de propietaria, con domicilio en el MUNICIPIO DE DOLORES, DEPTO. DE COPAN y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.028-2022 entre **La Arrendataria y La Arrendadora** de un local en **el municipio de Dolores, Departamento de Copán en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, DOLORES, COPAN,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio El Centro en **el municipio de Dolores, Departamento de Copán,** cuenta con un área de 230.10 M2, lo cual acredita según Escritura Pública No.353, autorizada por el Notario Juan Carlos Lagos e inscrita bajo el No.55, Tomo 2462 del Registro de la Propiedad inmueble y Mercantil de Santa Rosa de Copán. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de Dolores, Departamento de Copán** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. - **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Dolores, Departamento de Copán.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:**

Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de

LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad

las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

---------- Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS - REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO - PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

ENEYDA MARICEL VASQUEZ GOMEZ
LA ARRENDADORA

Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

PODER JUDICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
07 MAR. 2023
1:35
RECIBIDO

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LAITANO B.
Directora

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

Dolores Copán

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / *FORENAME*
ENEYDA MARICEL

APELLIDO / *SURNAME*
VASQUEZ GOMEZ

FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*
08-04-1992

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*
0407 1992 00052

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*
08-04-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*
HONDURAS

RNP

3400000000419320

DOMICILIO / *ADDRESS*
DOLORES
COPAN

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0004711339<<<<<<<<<<<<<<<
9204085F3104080HND<<<<<<<<<<<2
VASQUEZ<GOMEZ<<ENEYDA<MARICEL<

Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
18 de febrero de 2022

OFICIO DPPF No.114/2022

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.107-DAPJ-2022 de fecha 04 de febrero del presente año, comunicándole que después del análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2022, **se confirma disponibilidad presupuestaria** hasta por un monto de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 58/100 (L.15,608,098.58)**, para el pago de contratos de arrendamientos suscritos por este Poder del Estado, para el funcionamiento de juzgados, tribunales y dependencias administrativas a nivel nacional, durante el período fiscal 2022.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi alta consideración y estima.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ LATANO B.
Directora

PODER JUDICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
21 FEB. 2022
3:15
RECIBIDO

Archivo
MJL/src

21/2/22

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
ENEYDA MARICEL / VASQUEZ GOMEZ
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL 08 ABRIL 1992
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL 29 JUNIO 2015
0407-1992-00052
12650864-02

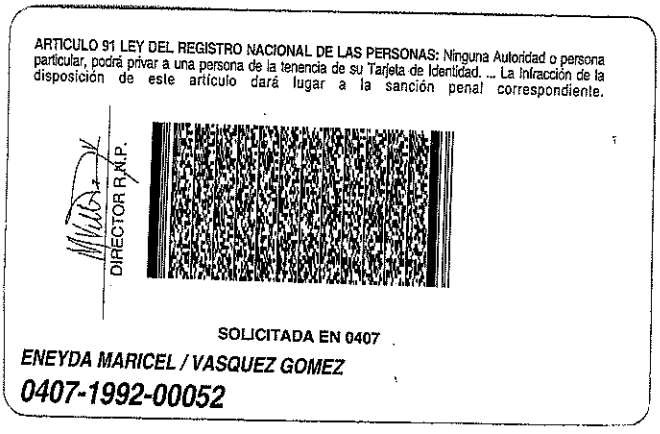
ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.
DIRECTOR R.N.P.
SOLICITADA EN 0407
ENEYDA MARICEL / VASQUEZ GOMEZ
0407-1992-00052

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:25/10/2017

RTN: 04071992000525

ENEYDA MARICEL VASQUEZ GOMEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1 del Decreto Nº 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 de 2002 , Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art.30, 39 y 56 Decreto Nº 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.

Ministra Directora

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 2754659 Transacción: B2D9F3

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona
SOLICITADA EN 0407
FRANCIS ORLANDO / VASQUEZ GOMEZ
0407-1988-00032

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
FRANCIS ORLANDO / VASQUEZ GOMEZ
SEXO: MASCULINO
0407-1988-00032

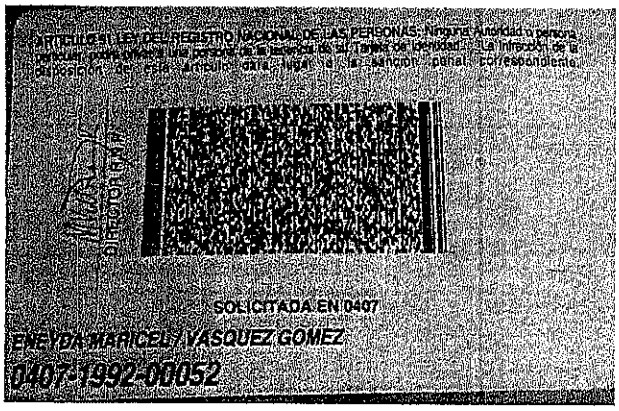
ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona
SOLICITADA EN 0407
ENEYDA MARICEL / VASQUEZ GOMEZ
0407-1992-00052

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
ENEYDA MARICEL / VASQUEZ GOMEZ
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL: 29 JUNIO 2015
0407-1992-00052

MUNICIPALIDAD DE DOLORES COPAN

Departamento de copan

Honduras, C.A.

U NIDOS POR EL DESARROLLO.....

CONSTANCIA CATASTRAL

El Suscrito Jefe de catastro de la Municipalidad de Dolores Copan, hace constar ***Que:*** *El señor* ***Francis Orlando Vásquez Gómez con Identidad: 0407-1947-00005 y Blanca Elvia Ramos*** con identidad: **0407-1988-00032** *poseen una propiedad en el barrio El Centro, Dolores Copan,* ***Zona urbana****, que consta de un terreno con una área de 230.10 M2.con valor catastral de L.11, 505.; un impuesto de L.40.26 con clave catastral* ***CM231E-01-050***

y para los fines que al interesado convenga, extiendo la presente constancia en Dolores copan a los nueve días del mes de junio del dos mil veinte.

ALCALDIA MUNICIPAL CATASTRO DOLORES COPAN

Danilo Orlando Saavedra
Jefe de catastro Municipal

Teléfono: **2608-03-89** **Dolores, Copán, Honduras C.A.**
E-mail: **alcaldiadolorescopan@gmail.com**
Sitio web: http://sites.google.com/site/dolorescopanh

FORMULARIO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES

VER INSTRUCCIONES

IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE E IMPUESTO					
NOMBRE DEL TRADENTE		FORMULARIO No.	1	72246476373	
FRANCIS ORLANDO VASQUEZ GOMEZ		PERIODO	2	MES: 06 / AÑO: 2020	5
		R. T. N.	4	04071988000321	3
DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO		CÓDIGO DE IMPUESTO	18	152	3
IMPUESTO SOBRE TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES		CÓDIGO CONCEPTO DE PAGO	19	1	2

A.- DATOS DE UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

600	Barrio, Colonia o Aldea: El Centro	6	601	Calle / Avenida:	5	602	Bloque:	4	603	Sector o Zona:	3
604	N° de Casa o Apartamento:	2	605	Departamento: Lempira	1	606	Municipio: Dolores	0	607	Teléfono:	6
22	Zona donde se encuentra el Bien Inmueble: Urbano	6	23	N° de Registro Catastral:	5						

B.- DATOS DEL COMPRADOR DEL BIEN INMUEBLE

24	R.T.N.: 04071992000525	4	25	N° de Tarjeta de Identidad: 0407.1992.00052	3	26	N° de Pasaporte:	2	27	Primer Apellido del Comprador: Vasquez	1
28	Segundo Apellido del Comprador: Gomez	0	29	Primer Nombre del Comprador: Eneyda	6	30	Segundo Nombre del Comprador: Maricel	5			

C.- DATOS DE LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE

31	R.T.N. del Notario: 04051975000275	9	32	Apellidos del Notario: Lagos Fuentes	3	33	Nombres del Notario: Juan Carlos	2	34	N° de Colegiación: 1711	1
35	Valor del Mercado:	0	36	Valor Catastral:	6	37	Monto de Venta: 11,505.=	5	38	N° de Instrumento: 353	4
30	Fecha Expedición del Instrumento: 2/6/2020	3									

D. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

				PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO	
Impuesto a Pagar	40	172.57	2	82	2
Multa	41	34.51	1	83	1
Recargo	42		0	84	0
Intereses	43		6	85	6

Juro que la información proporcionada en este documento es verdadera

SUYENTE

Firma del contribuyente o representante legal

IA Y SELLO

BANCO

Fecha de Presentación

Día	Mes	Año
05	06	2020

Código de Banco: 01215

Re_Impresion

SAR-252

RECIBO OFICIAL DE PAGO

IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE E IMPUESTO					
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SI ES SOCIEDAD APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL		RECIBO Nº	1	25273925266	
FRANCIS ORLANDO VASQUEZ GOMEZ		PERÍODO	2	MES 06 AÑO 2020	5
		R. T. N.	4	04071988000321	3
DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO		CÓDIGO IMPUESTO	18	119	3
Ganancia de Capital		CÓDIGO CONCEPTO DE PAGO	19	1	2

RESUMEN DE PAGO				
IMPUESTO A PAGAR	82	50	=	2
MULTA	83			1
RECARGO	84			0
INTERESES	85			6

CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

S.R.C. 5/6/2020

LUGAR Y FECHA

SELLOS

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

BANCO

CÓDIGO BANCO	FECHA DE PAGO		
	DÍA	MES	AÑO
021215	05	06	2020

FIRMA DEL CAJERO

Original: SAR | 1ra Copia: Banco | 2da. Copia: Contribuyente

"EJEMPLAR GRATUITO"

TABLA CÓDIGO TIPO DE IMPUESTO

101	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (PERSONA JURÍDICA)	207	IMPUESTO A LAS INDUSTRIAS FORESTALES
102	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (PERSONA NATURAL)	208	IMPUESTO SOBRE PROD. Y CONSUMO PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO
104	ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA PERSONA NATURAL	210	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE AGUAS GASEOSAS
105	ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA PERSONA JURÍDICA	211	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIGARRILLOS
106	IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA RENTA POR ALQUILER HABITACIONAL	214	APORTE PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL
107	CONTRIBUCIÓN POR EXCEDENTES DE OPERACIONES INSTITUCIONES EDUCATIVAS	215	RETENCIÓN ISV POR TARJETAS DE DEBITO O CRÉDITO
111	RETENCION POR SALARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES	217	RETENCIÓN ISV (ARTICULO 8)
112	RETENCIÓN 12.5% (ART. 50 I.S.R.)	219	RETENCIÓN ISV POR SERVICIOS PÚBLICOS
113	RETENCIÓN POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS	253	IMPUESTO SOBRE PREMIOS DE LOTERÍA ELECTRÓNICA CONCESIONADA
115	RETENCIÓN INTERESES (ART. 9)	254	IMPUESTO VENTA BOLETOS DE LOTERÍA ELECTRÓNICA, RIFAS Y SORTEOS
116	RETENCIÓN IMPUESTO SOBRE VENTAS AL ESTADO	256	IMPUESTO CASINOS DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR
117	RETENCIÓN POR RENTA A CAFICULTORES	259	TASA POR SERVICIOS TURISTICOS
118	RETENCIÓN POR MORA	401	IMPUESTO SOBRE PREMIOS DE URNA DE LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
119	IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL	409	APORTACION SOLIDARIA TEMPORAL
120	IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL ZOLITUR	501	CONTRIBUCION ESPECIAL TRANSACCIONES FINANCIERAS
122	RENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ART. 5 ISR)	502	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE TELEFONÍA MÓVIL
123	INGRESOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ART. 5 ISR)	503	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE COMIDAS Y BEBIDAS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL
124	SUELDOS, SALARIOS, COMISIONES POR SERVICIOS (ART. 5 ISR)	504	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDA
125	REGALÍAS POR MARCAS DE PATENTES Y SIMILARES (ART. 5 ISR)	506	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR COOPERATIVO
126	INTERÉS SOBRE OPERACIONES COMERCIALES, BONDS, ETC. (ART. 5 ISR)	507	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR MINERO (1%)
127	PELÍCULAS, VIDEOS, CINE, TELEVISIÓN, ETC. (ART. 5 ISR)	508	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR MINERO (2%)
129	PRIMAS DE SEGUROS Y SIMILARES (ART. 5 ISR)	509	CONTRIBUCIÓN SOCIAL DEL SECTOR COOPERATIVO
129	RENTA O UTILIDADES OBTENIDA POR EMPRESAS EXTRANJERAS (ART. 5 ISR)	521	SANCIÓN POR DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES (DMR)
130	RENTA, UTILIDADES O DIVIDENDOS (ART. 5 ISR)	522	SANCIÓN POR DECLARACIÓN ANUAL DE CRÉDITOS ISV (DAC)
131	REGALÍAS POR MINAS, CANTERAS, Y SIMILARES (ART. 5 ISR)	523	SANCIÓN POR DECLARACIÓN ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO (ATC)
132	OPERACIONES DE NAVES AÉREAS, MARÍTIMAS Y AUTOS (ART. 5 ISR)	524	SANCIÓN POR DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CONTRIBUCIÓN TRANSACCIONES FINANCIERAS
133	INGRESOS EMPRESAS DE COMUNICACIONES (ART. 5 ISR)	525	DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL PARA ESTACIONES DE COMBUSTIBLE O GASOLINERAS
134	OTROS INGRESOS DE OPERACIONES DIFERENTES A LAS ANTERIORES (ART. 5 ISR)	527	DECLARACIÓN MENSUAL DE CRÉDITOS DEL IMPUESTO SOBRE VENTA
135	RETENCIÓN ANTICIPO ISR (1%) (ART. 19 DEC. 17-2010)	545	SANCIÓN POR DECLARACIÓN INFORMATIVA PRECIOS DE TRANSFERENCIAS
136	RETENCIÓN IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA RENTA POR ALQUILER HABITACIONAL	546	SANCIÓN DE AUDITORIA PRECIOS DE TRANSFERENCIA
137	RETENCIÓN IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL ACUERDO 27-2011 (10%)	547	SANCIÓN DE AUDITORIA PRECIOS DE TRANSFERENCIA
138	RETENCION IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL NO RESIDENTES (2%)	548	SANCIÓN POR APORTAR DATOS FALSOS, INCOMPLETOS E INEXACTOS
139	RETENCIÓN IMPUESTO SOBRE VENTAS POR COMPRAS EVENTUALES	549	SANCIÓN POR APORTAR DATOS FALSOS, INCOMPLETOS E INEXACTOS
151	IMPUESTO SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	550	SANCIÓN POR LA NO PRESENTACIÓN DE DOCTOS. EN PROCESO DE AUDITORIA
153	IMPUESTO AL ACTIVO NETO	551	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA
		808	MULTAS Y SANCIONES DIVERSAS

Re-IMPRESION MANUAL
VALIDO UNICAMENTE CON LEYENDA IMPRESA

REPÚBLICA DE HONDURAS C. A.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES

Abogado y Notario

Cel. 9970-5610

UNH
UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS

DELMY MARITZA MORAN
Abogada
Cel. 9984-8681

LIGIA GEORGINA RODRÍGUEZ
Abogada
Cel. 3178-2288

EDUARDO ALFREDO REYES LÓPEZ
Abogado
Cel. 9708-7051

BYRON ESAU MONRROY HERNÁNDEZ
Abogado
Cel. 9935-7051

TESTIMONIO

DE LA

ESCRITURA PÚBLICA

Unidad Control y Seguimiento
IP S.R.C. Copán
FECHA: 15/10/2020.
HORA: 2:14 pm

No. 353

De: ~~COMPRA VENTA~~

Otorgada por: EL SEÑOR: FRANCIS ORLANDO VASQUEZ GOMEZ

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
ENTREGADO

A favor de: LA SEÑORA: ENEYDA MARICEL VASQUEZ GOMEZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2020-2023

N°.0261643

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DE HONDURAS

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353).- En la Ciudad de Santa Rosa de Copán, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) a los dos (02) días del mes de junio del año Dos Mil Veinte (2020).- Ante Mí; **JUAN CARLOS LAGOS FUENTES,** Notario Público de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio Mercedes, Plaza Nuevos Horizontes, local número doce, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con el número DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA (10150) y su exequátur en la Corte Suprema de Justicia número MIL SETECIENTOS ONCE (1711) con registro tributario nacional 04051975000275, correo electrónico **lagosjuanca@gmail.com**, teléfono 2662-5590, comparecen personalmente los señores **FRANCIS ORLANDO VASQUEZ GOMEZ,** Bachiller en Promoción Social, y **ENEYDA MARICEL VASQUEZ GOMEZ,** Maestra de Educación, ambos mayores de edad, solteros, hondureños, con domicilio en el Municipio de Dolores, Departamento de Copán, en tránsito por esta ciudad; quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** El compareciente señor **FRANCIS ORLANDO VASQUEZ GOMEZ,** declara: Que según inscripción de dominio hecha a su favor bajo el número **SETENTA Y NUEVE (79)** del tomo **MIL SEISCIENTOS DIEZ (1610)** del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Barrio el Centro, jurisdicción

ORLANDO VASQUEZ GOMEZ- FIRMA Y HUELLA DIGITAL ENEYDA cinco dos (0407-1992-00052)- DOY FE- FIRMA Y HUELLA DIGITAL FRANCIS (0407-1988-00032)Y cero cuatro cero siete guion uno nueve nueve dos guion cero cero cero

OFERTA ECONOMICA PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Yo Eneyda Maricel Vásquez Gomez
Mayor de edad, con tarjeta de identidad No 0407-1992-00052
con R.T.N 04071992000525 con domicilio en Dolores Copán
Por este medio ofrezco en arrendamiento al Poder Judicial, un inmueble de mi propiedad, acreditado según documento Escritura pública
Mismo que está ubicado en Barrio el centro
Del municipio de Dolores Departamento de Copán por un monto mensual de Lps: 2,000

En fe de lo anterior, firmo la presente a los 25 días del mes de Noviembre del año 2021

Firma

DOLORES COPAN

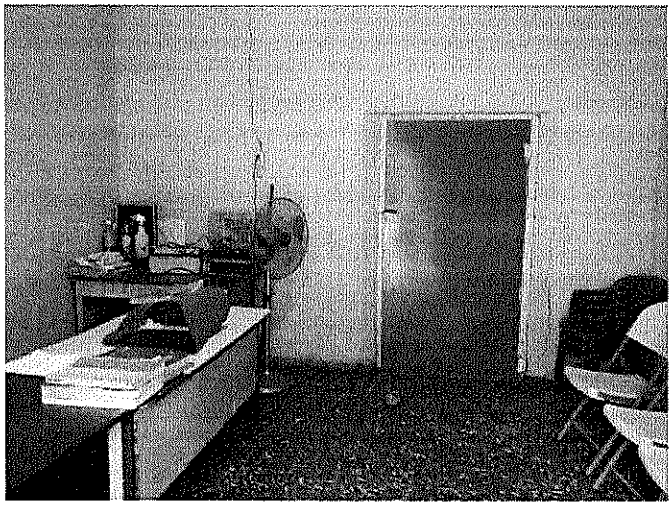

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.028-2022

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ENEYDA MARICEL VASQUEZ GOMEZ,** mayor de edad, casada, hondureña, Maestra de Educación, con Tarjeta de Identidad **No.0407-1992-00052** y **R.T.N. No.04071992000525,** en su carácter de propietaria, con domicilio en el MUNICIPIO DE DOLORES, DEPTO. DE COPAN y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de enero del 2021, se suscribió el contrato No.164-2021 entre **El Arrendatario y La Arrendadora** de un local en **el municipio de Dolores, Departamento de Copán en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, DOLORES, COPAN,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintidós. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio El Centro en **el municipio de Dolores, Departamento de Copán,** cuenta con un área de 230.10 M2, lo cual acredita según Escritura Pública No.353, autorizada por el Notario Juan Carlos Lagos e inscrita bajo el No.55, Tomo 2462 del Registro de la Propiedad inmueble y Mercantil de Santa Rosa de Copán. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de Dolores, Departamento de Copán** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. - **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Dolores, Departamento de Copán. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da

en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de

anticipación. G) Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales"**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –114-2022. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b)

Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que

durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente

documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

----------Última Línea ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PRESIDENCIA - REPÚBLICA DE HONDURAS

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
PODER JUDICIAL

ENEYDA MARICEL VASQUEZ GOMEZ
LA ARRENDADORA

Imprimir Salir

Sr. Contribuyente, se recomienda imprimir los documentos en impresoras de inyección de tinta o láser y en Papel tamaño Carta.

CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE SOLVENCIA FISCAL

151-23-10500-38015

La DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **CARDONA GOMEZ LETICIA ARACELI**
Con Registro Tributario Nacional: **08041971002427**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 151-23-10500-38015 en fecha 13/11/2023, y Recibo Oficial de Pago No. 25417473426 de fecha 27/10/2023 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las bases de datos del Sistema de Información Tributaria (E-TAX), se determinó la información siguiente:

ETAX: NO existen registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

ETAX: NO existen registros de Deudas.

Por lo antes expuesto se **OTORGA** la SOLVENCIA FISCAL al solicitante.

La presente Constancia tiene una vigencia de noventa días calendario a partir de la fecha 13/11/2023 hasta 10/02/2024, **la misma no aplica para el Artículo 213 del Decreto 170-2016 y Artículo 18 del Decreto 113-2011.**

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

JONY PORFIRIO JIMENEZ
DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR

(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección http://constancias.sar.gob.hn/ , ingresando el número **151-23-10500-38015** o mediante el siguiente codigo QR:

Consulta

Constancias de Solvencia Fiscal

N° Constancia: 151-23-10500-38015
RTN: 08041971002427
Fecha Desde: 2023 NOVIEMBRE 13
Fecha Hasta: 2024 FEBRERO 10
Consultar

	N° Constancia	RTN	Fecha Emisión	Fecha Vigencia
Consultar	151-23-10500-38015	08041971002427	13/11/2023	20240210

065-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.065-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **LETICIA ARACELI CARDONA GOMEZ,** mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria, hondureña, Documento Nacional de Identificación **No.0804-1971-00242** y **R.T.N. No.08041971002427,** en su carácter de propietaria, con domicilio en el MUNICIPIO DE CURAREN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.070-2022 entre **La Arrendataria y La Arrendadora** de un local en **el municipio de Curaren, Departamento de Francisco Morazán en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, CURAREN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio San Antonio, municipio de Curaren, Departamento de Francisco Morazán, cuenta con un área de 8.50 metros de largo por 6.50 metros de ancho, con paredes de bloque repelladas, pulidas y pintadas, piso de construcción rustico de cemento, techo de canaletas y aluzinc, ventanas de metal, con luz eléctrica, agua potable, servicio de aguas negras, lo cual acredita según documento de traspaso de compra-venta con fecha 07 de marzo de 2014, en el municipio de Curaren, Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de Curaren, Departamento de Francisco Morazán** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento

del mismo. - **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Curaren, Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca, tales cambios en su caso quedarán a

beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE LA**

ARRENDADORA Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL,**

EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y

Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----------Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS - REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO - PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

LETICIA ARACELI CARDONA GOMEZ
LA ARRENDADORA

Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

PODER JUDICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
07 MAR. 2023
1:35
RECIBIDO

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma **disponibilidad presupuestaria,** hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LAITANO B.
Director

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

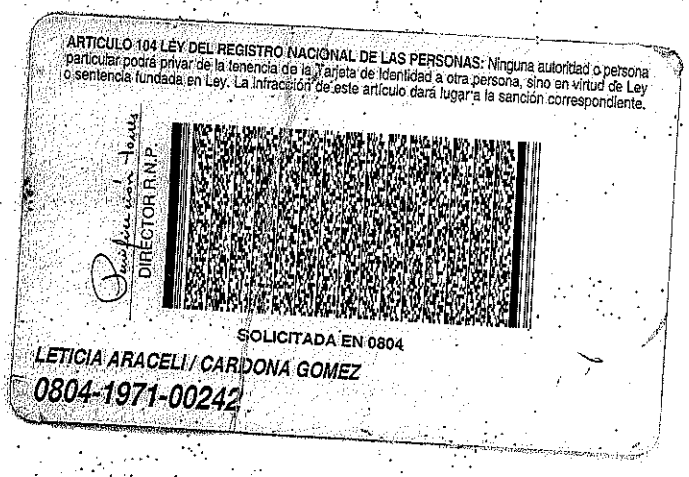

1556-3841
Ticia

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974; reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas; Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS
DEPTO. DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
FACSIMIL PARA FOTOCOPIAS

Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412-1890496 Transacción: F7AA12

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 08041971002427

LETICIA ARACELI CARDONA GOMEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Fecha de Emisión: 20130506

Ocraren, F.M.
9556-3841

CONSTANCIA

El Infrascrito Juez de Paz.de este municipio de Curarén.Departamento.de Francisco Morazán.HACE CONSTAR:Que la fecha primero de Marzo del año dos mil catorce.fue Ubicada la oficina del Juzgado de Paz.de este municipio de Curarén.F.M.en una casa de propiedad de la señora LETICIA ARACELI CANDONA GOMEZ.Ubicada en el barrio San Antonio del centro de este pueblo.anteriormente donde estaba.Ubicada la oficina del Juzgado de Paz.la casa de habitación es de propiedad del señor ADRIAN ARIAS.y ya no quiso seguir alquilandola.Y para los efectos legales consiguientes firmo la presente.en Curarén.F.M.a los 21 dias del mes de Marzo del año 2014.

(F) Roney Santiago Sierra
RONEY SANTIAGO SIERRA
JUEZ DE PAZ

9706-9088
Roney

deros.de piedra de por medio AL ESTE:Colinda con la calle publica AL OESTE:Colinda con solar del señor CONSTANTINO GODOY GUZMAN.divididos.por cercas de piedra del colindante CONSTANTINO GODOY GUZMAN. Solar y casa de habitación que los he poseido quieta y pasificamente.sin interrucción alguna y los Valoro en la Cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS(L.100.000.00)en esta fecha los traspaso a mi fabor

como su legitima dueña.ante los señores testigos DONALDO RUIZ MEN-
DOZA.YERSON DANILO VELASQUEZ.el primero Idtd.0804-1982-00153.el
segundo Idtd.0606-1989-01578.mayores de edad.solteros.el primero
perito y contador publico el segundo Bachiller en Administración
de Empresas.Hondureños.con residencia en el centro de este pueblo
de este Vecindario.en esta fecha los traspaso a mi fabor ante los
señores testigos documentales que firman con mig obligandome a
la evicción y seaneamiento conforme a derecho de Ley.en Curarén.
F.M.a los 7 dias del mes de Marzo del año 2014.

F) Yerson Danilo Velásquez Euceda.
testigo

F) José Donaldo Ruiz Mendoza
testigo

F) Leticia Arely Cordova Flores
compradora

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.070-2022

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **LETICIA ARACELI CARDONA GOMEZ,** mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria, hondureña, con Tarjeta de Identidad **No.0804-1971-00242** y **R.T.N. No.08041971002427,** en su carácter de propietaria, con domicilio en el MUNICIPIO DE CURAREN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de enero del 2021, se suscribió el contrato No.060-2021 entre **El Arrendatario y La Arrendadora** de un local en **el municipio de Curaren, Departamento de Francisco Morazán en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, CURAREN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintidós. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio San Antonio, municipio de Curaren, Departamento de Francisco Morazán, cuenta con un área de 8.50 metros de largo por 6.50 metros de ancho, con paredes de bloque repelladas, pulidas y pintadas, piso de construcción rustico de cemento, techo de canaletas y aluzinc, ventanas de metal, con luz eléctrica, agua potable, servicio de aguas negras, lo cual acredita según documento de traspaso de compra-venta con fecha 07 de marzo de 2014, en el municipio de Curaren, Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de Curaren, Departamento de Francisco Morazán** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad, se encuentre en buenas condiciones para el

funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Curaren, Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca, tales cambios en su caso quedarán a

beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -114-2022. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**

ARRENDADORA Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL,**

EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante la eliminación definitiva del

(Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

----------Última Línea ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PRESIDENCIA - REPÚBLICA DE HONDURAS

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
PODER JUDICIAL

LETICIA ARACELI CARDONA GOMEZ
LA ARRENDADORA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.087-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ELVIA CONSUELO VELASQUEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, soltera, Maestra de Educación, hondureña, con Documento Nacional de Identificación **No.1213-1943-00024** y **R.T.N. No. 12131943000240**, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de San Juan, departamento de La Paz y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.092-2022 entre **LA ARRENDATARIA y LA ARRENDADORA** de un local en el municipio de San Juan, Departamento de La Paz, en el cual funcionan las oficinas de Juzgado de Paz, San Juan, departamento de La Paz, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio El Centro del municipio de San Juan, Departamento de La Paz, que mide y limita al norte 8.00 varas y colinda con casa de Gilberto Rios Yanez, al sur 8.00 varas y colinda con casa de Prudencia Rios, calle real de por medio, al este 19.00 varas colinda con el parque central, al oeste mide 19 varas y colinda con casa de Saúl Padilla Ortega, teniendo un área total de 152.00 varas cuadradas, lo cual acredita según certificación No.2406810 e inscrita según Tomo No.07, Asiento No.458 del Folio 29-52 del Registro de la Propiedad Sección Judicial de la ciudad de La Paz. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Juan, Departamento de La Paz que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:**

Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Juan, departamento de La Paz. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA**, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique

inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L3,500.00),** los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad

Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendida en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDA EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de

Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior,

las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----------Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS · REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO · PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

ELVIA CONSUELO VELASQUEZ RODRIGUEZ
LA ARRENDADORA

Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

PODER JUDICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
07 MAR. 2023
1:35
RECIBIDO

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LAITANO B.
Directora

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 12131943000240

ELVIA CONSUELO VELASQUEZ RODRIGUEZ
Nombre o Razón Social

Inscripciones

- Selectivo
- dor
- dor
- tas

- Productores Importadores de Cigarrillos
- Productor Alcoholes Licores
- Distribuidor Alcoholes Licores
- Importador Alcoholes Licores

Emisión: 20120921

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

Director Adjunto de Rentas Internas

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el articulo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1158253

Transacción: 825A3C

9861-82-58

Juez de Paz → Abog. Carlos.

San Joan

2701-22-90. → Elvia Consuelo Velasquez

~~3208-66-82~~ - cel. NO → 3372-62-70 Si

ELVIA CONSUELO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ

Barrio La Cruz, atras de Comercial Victoria San Lorenzo, Valle Cel. 3372-6270

E-mail E28100-45C13A-0E4AB3-7D7F7C-DD3A9E-E7

E-mail consue@yahoo.com

R.T.N.12131943000240

Recibo de Alquiler 000-001-03 00 Nº 100008

POR Lps. 3,000.00

RECIBÍ DE: La Corte Suprema de Justicia Con R.T.N. 08019003000343

LA CANTIDAD DE: Tres mil lempiras exactos

POR CONCEPTO DE: alquiler del local donde funciona el Juzgado de Paz de San Juan, Depto. de la Paz. Corresponde a noviembre 2015

PODER JUDICIAL - DEPTO. SERV. ADMINIVOS. HONDURAS, C.A.

Fecha 30 de noviembre del 2015

Consuelo Velásquez

Firma

Imp. Génesis, San Lorenzo, Valle, Tel. 2781-3230, R.T.N. 17091977001140 Certificación Nº 9231-14-10500-86

Tiraje Autorizado del 01 al 50 Fecha Limite de Emisión 20/01/16

REPUBLICA DE HONDURAS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS REGISTRALES

1	R.T.N. 0 Nº. DE IDENTIDAD
	1 2 1 3 1 9 4 3 0 0 0 2 4

2	Nº. DE RECIBO
	Nº 316889

3	RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
	Consuelo Velasquez Rodriguez

4

CODIGO	DESCRIPCION	TOTAL
001	Escrituras Traslaticias de Dominio	20.00
002	Escrituras de Hipoteca, Anticresis y usufructo	
003	Cancelaciones (Hipoteca, Fideicomiso, Anticresis y Usufructo	
004	Embargos y Comunicaciones (Civil y Mercantil)	
005	Escrituras de Rectificación y Parcelamiento	
006	Escrituras de Partición, Desmembramiento y Fusión	
007	Títulos Supletorios	
008	Certificaciones, Constancias y Reinscripciones	
009	Inscripciones de Mejoras	
010	Solicitudes de Tradición de Dominio	
011	Declaraciones de Comerciante Individual	
012	Constituciones de Sociedad Mercantil	
013	Prenda Mercantil	
014	Sentencias	
015	Documentos Privados	
016	Otros.	
	TOTAL A PAGAR	20.00

Total a Pagar en Letras: veinte lempiras exactos

Instrumento Nº. _____ de Fecha: _____ Autorizado por el Notario: _____ C.A.H.Nº. _____

La Paz, 01 abril 2004
Lugar y Fecha

Consuelo Velasquez R.
Firma de Usuario

5	FECHA DE PAGO		
	DIA	MES	AÑO
	01	04	2004

6	CODIGO BANCO
	003

Para Uso Exclusivo del Banco

BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
AGENCIA LA PAZ
ABR. 1 2004
CAJERO No.5

Sello Oficina Recaudadora

7	VALOR RECIBIDO
	20.00

Firma del Cajero

ORIGINAL: Enterante Blanco
1ra. COPIA: Banco receptor para Remisión Oficina enlace, C.S.J. Bancos

DECRETO Nº. 194-2002

Artículo No. 28 de la Ley de Equilibrio Financiero que reforma el Artículo No. 53 de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil.

ARTICULO 53

La Inscripción, anotación o cancelación de actos o contratos de actuaciones que deban registrarse conforme a ley, producirá a favor del Poder Judicial el pago de una tarifa por servicio así:

1. Cuando dicho valor a cuenta no llegue a MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00), se pagarán DOS LEMPIRAS (L. 2.00).

2. Cuando el valor del acto o contrato sea o exceda de MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00) TRES LEMPIRAS (L. 3.00) por millar.

3. En los casos de anotaciones preventivas, el cálculo- se hará sobre la cuantía reclamada en el juicio respectivo o la que aparezca en el documento que se quiere anotar preventivamente.

4. Cuando el documento sujeto a inscripción, sea de valor indeterminado se pagarán VEINTE LEMPIRAS (L. 20.00).

5. Por la cancelación de un asiento, certificación, cualquiera que fuere el acto, contrato o documento registrado y por constancia de libertad de gravamen se pagará DIEZ LEMPIRAS (L. 10.00), por cada una de las hojas siguientes CINCO LEMPIRAS (L. 5.00); y

6. Por la constancia de no existir un asiento en el registro CINCO LEMPIRAS (L. 5.00).

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(Decreto N° 134-90 del 29 de octubre de 1990)

Nº 100003 **Por L.** 500.00

Municipalidad de San Juan

Departamento de La Paz

Veinticuatro de Diciembre del 2002

El Tesorero que suscribe, certifica que Consuelo Velásquez Rodriguez

ha enterado en esta Tesorería la suma de Quinientos Lempiras

Por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al año

2002.

NOTA: Los recibos extendidos en otra forma no tendrán validez

TESORERIA MUNICIPAL SAN JUAN LA PAZ, HONDURAS C.A.

Tesorero

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Nº 2406810

La Infrascrita Secretaria municipal, y encargada del archivo, municipal

CERTIFICA: Que, en un libro, de actas y acuerdos municipales, correspondiente al año 2.002, y a paginas, 53-54-55-56, se encuentra el punto de acta que literalmente Dice: Acta n. 14. Sesion celebrada, el dia martes tres de diciembre, del año 2.002, En el municipio de San Juan, Departamento de La Paz, por la honorable corporacion municipal, siendo las dos de la tarde, Presidió la sesion la alcaldesa municipal, Doña Maria Concepcion Almendarez con la presencia de los

CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. La municipalidad, Acordó otorgar DOMINIO PLENO DEL PREDIO DESCRITO A LA PROFESORA CONSUELO VELASQUEZ RODRIGUEZ, a quien se autorisa para que proceda a inscrivir la presente Certificæion, en el Registro de la propiedad, inmueble y mercantil, de la ciudad de la Paz Departamento de La Paz, para que le sirba de Titulo de dominio, como lo establece el parrafo tercero del articulo, 108 de la ley de municipalidades, Reformado mediante Decre-

PRIMERA CLASE

UN LEMPIRA

2000-2003

C E R T I F I C A C I O N

№ 2406810

La Infrascrita Secretaria municipal,y encargada del archivo,municipal CERTIFICA : Que,en un libro,de actas y acuerdos municipales,correspondiente al año 2.002,y a paginas,53-54-55-56,se encuentra el punto de acta que literalmente Dice : Acta n. I4. Sesion celebrada,el dia martes tres de diciembre,del año 2.002, En el municipio de San Juan, Departamento de La Paz, por la honorable corporacion municipal,siendo las dos de la tarde, Presidió la sesion la alcaldesa municipal,Doña Maria Concepcion Almendarez,con la presencia de los demas miembros,Regidor I. Reina Marina Moreno,Regidor 2.Feliciano Morales,Regidor 3.Jorge Andino Velasquez,Regidor 4.Florinda Velasquez,Vice Alcaldesa, Elsa Marina Velasquez Juez de Policia,Eriberto Almendarez,y todo por ante el secretario municipal,que da fe de lo actuado,se procedio, bajo la agenda siguiente I.-2.-3.-4.-5.-6.-7.- El Juez de PoliciaEriberto almendarez, da cuenta a los demas miembros,que en cumplimiento de lo ordenado en la sesion anterior,y con relacion a la solicitud,presentada,por la profesora CONSUELO VELASQUEZ RODRIGUEZ CON IDENTIDAD n.1213-1943-00024 , donde solicita, dominio pleno de un solar ubicado en el centro de esta poblacion, dió el informe siguiente, Un solar, de la profesora,CONSUELO VELASQUEZ RODRIGUEZ,Ubicado en el centro de esta poblacion,de San Juan Departamento de La Paz,que mide y limita Asi, Al lado norte mide 8 ocho varas,y colinda con casa del Señor Gilberto Rios Yanez,Al sur mide 8 ocho varas, y colinda con casa de Prudenciana Rios calle real de por medio,al este mide 19 dies y nueve varas,y colinda con el parque central calle real de por medio,y al oeste mide 19 dies y nueve varas,y colinda con casade Saul Padilla Ortega, teniendo un area Total de CIENTO

Area = 152.00 Vrs2.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONTRALOR HONDURAS

DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS DEI

CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. La municipalidad, Acordó otorgar DOMINIO PLENO DEL PREDIO DESCRITO A LA PROFESORA CONSUELO VELASQUEZ RODRIGUEZ, a quien se autorisa para que proceda a inscrivir la presente Certificacion, en el Registro de la propiedad, inmueble y mercantil, de la ciudad de la Paz Departamento de La Paz, para que le sirva de Titulo de dominio, como lo establece el parrafo tercero del articulo, 108 de la ley de municipalidades, Reformado mediante Decreto legislativo 125, del 6 de octubre del año 2.000. No habiendo mas de que tratar se levanto la sesion firmando para constancia, Sello y firma Maria Concepcion Almendarez, Reina Marina Moreno, Feliciano Morales Jorge Andino Velasquez, Florinda Velasquez, Elsa Marina Velasquez - Eriberto Almendarez, Sello y firma Santos Velasquez Srio, Mpal, es conforme a su original Extendida, en San Juan Departamento de La Paz a los veinticuatro dias del mes de diciembre del año dos mil dos, Inscrita la propiedad bajo el asiento n. 458 del folio 29 al 52 del tomo 7 del Registro de la propiedad, Seccion judicial de La Paz Departamento de La Paz

MARLEN YAMILETH MORENO
Sria, Municipal

MARIA CONCEPCION ALMENDAREZ
Alcadesa Municipal

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.092-2022

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ELVIA CONSUELO VELASQUEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, soltera, Maestra de Educación, hondureña, con Tarjeta de Identidad **No.1213-1943-00024** y **R.T.N. No. 12131943000240,** en su carácter de propietaria, con domicilio en el MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPTO. DE LA PAZ y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de enero del 2021, se suscribió el contrato No.108-2021 entre **El Arrendatario y La Arrendadora** de un local en **el municipio de SAN JUAN, Departamento de LA PAZ, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintidós. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicadoi en el Barrio El Centro del municipio de San Juan, Departamento de La PAZ, que mide y limita al norte 8.00 varas y colinda con casa de Gilberto Rios Yanez, al sur 8.00 varas y colinda con casa de Prudencia Rios, calle real de por medio, al este 19.00 varas colinda con el parque central, al oeste mide 19 varas y colinda con casa de Saúl Padilla Ortega, teniendo un área total de 152.00 varas cuadradas, lo cual acredita según certificación No.2406810 e inscrita según Tomo No.07, Asiento No.458 del Folio 29-52 del Registro de la Propiedad Sección Judicial de la ciudad de La Paz. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de SAN JUAN, Departamento de LA PAZ** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRESIDENCIA REPÚBLICA DE HONDURAS

mismo.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Juan, Depto. de La Paz. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
REPUBLICA DE HONDURAS

escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L3,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales"**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –114-2022. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PRESIDENCIA - REPÚBLICA DE HONDURAS

perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE**

DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la

aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

----------Última Línea ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PRESIDENCIA - REPÚBLICA DE HONDURAS

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
PODER JUDICIAL

ELVIA CONSUELO VELASQUEZ RODRIGUEZ
LA ARRENDADORA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.057-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JAVIER ORLANDO FLORES ALONZO,** mayor de edad, casado hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con Documento Nacional de Identificación No.**0817-1960-00141 y R.T.N. No.**08171960001417, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.071-2022 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en **el municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en la calle principal a 10 metros del puente del municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, cuenta con un área de 214.33 varas cuadradas, con las siguientes colindancias al norte con casa de José Antonio Mairena y callejón de por medio, al sur con casa de herederos Velásquez Maradiaga, al oriente con calle principal, al este con solar de herederos Velásquez Maradiaga y callejón de por medio, lo cual acredita según certificación de Dominio Pleno No.4866084 con fecha 02 de diciembre de 1997 en el municipio de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de San Antonio de**

Oriente, Departamento de Francisco Morazán que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA,** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativa s en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA**

ARRENDATARIA deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de

las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE E L ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b)Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**:**EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las

acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----------Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS - REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO - PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

JAVIER ORLANDO FLORES ALONZO
EL ARRENDADOR

Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

PODER JUDICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
07 MAR. 2023
1:35
RECIBIDO

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LAITANO B.
Directora

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.057-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JAVIER ORLANDO FLORES ALONZO,** mayor de edad, casado hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con Documento Nacional de Identificación No.**0817-1960-00141 y R.T.N. No.**08171960001417, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.071-2022 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en **el municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en la calle principal a 10 metros del puente del municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, cuenta con un área de 214.33 varas cuadradas, con las siguientes colindancias al norte con casa de José Antonio Mairena y callejón de por medio, al sur con casa de herederos Velásquez Maradiaga, al oriente con calle principal, al este con solar de herederos Velásquez Maradiaga y callejón de por medio, lo cual acredita según certificación de Dominio Pleno No.4866084 con fecha 02 de diciembre de 1997 en el municipio de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de San Antonio de**

Oriente, Departamento de Francisco Morazán que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA,** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativa s en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA**

ARRENDATARIA deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; t ales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de

acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----------Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS - REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO - PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

JAVIER ORLANDO FLORES ALONZO
EL ARRENDADOR

Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

PODER JUDICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
07 MAR. 2023
1:35
RECIBIDO

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ LAITANO B.
Directora

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

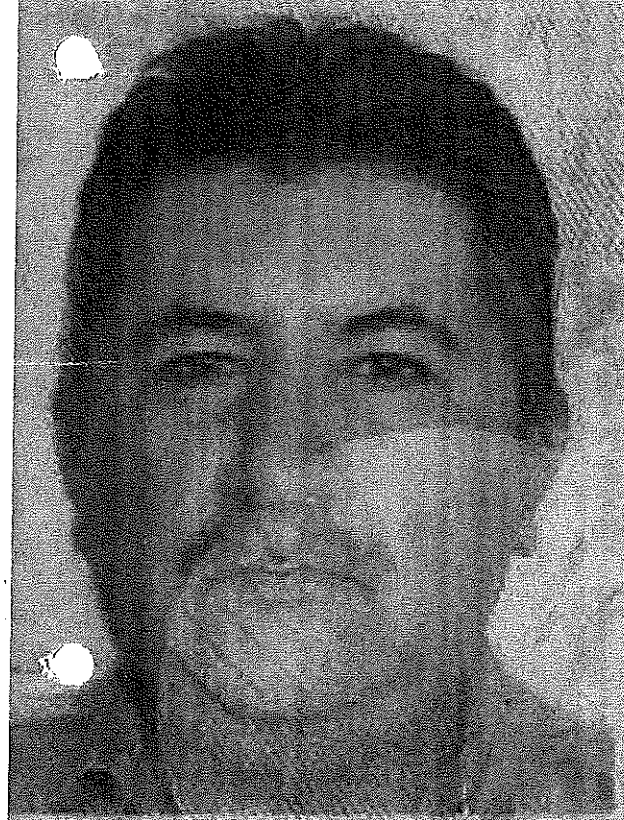

NOMBRE / *FORENAME*

JAVIER ORLANDO

APELLIDO / *SURNAME*

FLORES ALONZO

FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*

18-11-1960

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMB*

0817 1960 0014

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*

HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPI*

18-11-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*

HONDURAS

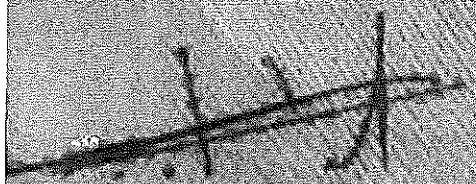

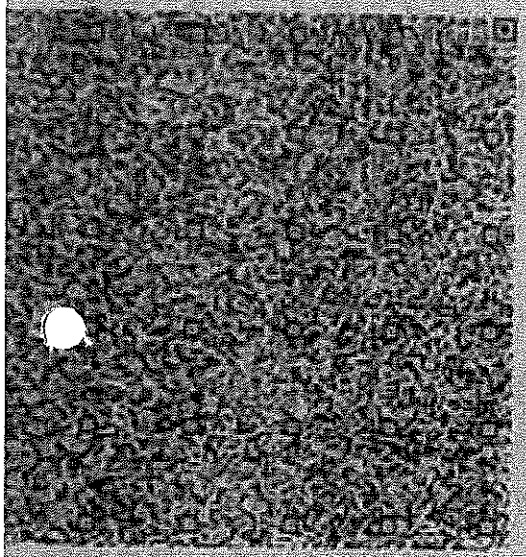

340000003480849

DOMICILIO / *ADDRESS*

SAN ANTONIO DE ORIENTE
FRANCISCO MORAZAN

COMISIONADOS PROPIETARIOS

<HND003822823 2<<<<<<<<<<<<<<<
011181M3111183HND<<<<<<<<<<<2
LORES<ALONZO<<JAVIER<ORLANDO<

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 08171960001417

Nombre o Razón Social: JAVIER ORLANDO FLORES ALONZO
Domicilio Fiscal: EL CENTRO Calle:PRINCIPAL ATRAS DE PUENTE N. Casa:01
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: No Obligados

Inscripciones

Ventas-Selectivo	✓	Imprentas	
Máquina Tragamoneda		Prestamista No Bancario	
Importador	✓		

Fecha de Emisión: 20100909 Fecha de Vencimiento: 20101203

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

JAVIER ORLANDO / FLORES ALONZO

HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL :16 NOVIEMBRE 1960
SEXO :MASCULINO
EMITIDA EL :16 AGOSTO 2001

0817-1960-00141

03547637-02

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20888 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 476505 Transacción: 1AE5FF

ARTICULO 101 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

FIRMA TITULAR R.N.P.

SOLICITADA EN 0801

JAVIER ORLANDO / FLORES ALONZO

0817-1960-00141

San Antonio de Oriente, F.M. 15 de marzo de 2018

Estimado señor.

Es un placer el poder dirigirme a su persona.

Por medio de la presente me gustaría ofrecer las instalaciones de una casa para uso de sus oficinas.

La casa está ubicada en El municipio de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán, calle principal 10 metros antes del puente.

La casa tiene disponible 4 piezas en excelente estado con cerámica, una de las cuales tiene baño y servicio, un pequeño tanque de abastecimiento de agua y una pila con lavandero para almacenamiento de agua.

El costo del alquiler es de Lps. 3000

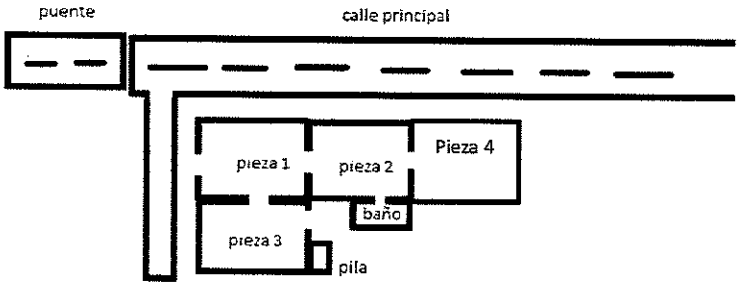

Sin más que decir y en espera de poder servirle, me despido de usted no sin antes desearle éxitos en sus tan afanadas labores.

Javier Orlando Flores

Nº 4866084

CERTIFICACION DE DOMINIO PLENO

La Suscrita Secretaria Municipal de San Antonio de Oriente F.M. Por este medio CERTIFICA el presente punto de acta Nº 9 en su tomo Nº 32 folios 335 al 339 que Literalmente Dice: Sesión ordinaria Celebrada por la Honorable Corporacion Municipal de San Antonio de Oriente F.M. cal Primer dia de el mes de Octubre de 1997. El señor Alcalde Municipal P.M. NOEL OMAR AGUILERA FLORES presido la sesión Siendo las 10:00 A.M. en compañia de los Regidores JAVIER ORLANDO FLORES, ADOLFO TRUJILLO, ISIDRO MARTINEZ, CIRIACO ALONSO ANDRADE la que se desarrollo de la manera siguiente: 1.....2.....3.....4.....5.....6.....7.....8.....

9.- Solicitud de DOMINIO PLENO presentada por el señor JAVIER ORLANDO FLORES, Hondureño, mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras y de este vecindario con identidad Nº 0817-1960-00141 Extendida en este Municipio, Solicita Dominio Pleno de un terreno Ubicado en este Muhicipio Identificado con Documento Privado de Compra Venta y en dicho Terreno se encuentra Constrida una Casa de Habitacion y Limita por todos sus Rumbos Asi: AL NORTE COLINDA con casa del Señor Jose Antonio Mairena y callejon de pormedio AL SUR: colinda con casa de Herederos Velasquez Maradiagad AL ORIENTE: con calle Principal AL ESTE: con solar de Herederos Velasquez Maradiaga y callejon de pormedio dicho Inmueble lo Adquiri por compra que le hice alas señora Maria Dolores Moncada el 22 del diciembre de 1993 Debidamente Autenticado, Dicho Terreno consta de 214.33 Varas Cuadradas Perimetro 191.27.

La Corporacion Municipal Resuelve y Acuerda Conceder Dominio Pleno a favor del señor Javier Orlando Flores y Autoriza al señor Alcalde Municipal para que pueda comparecer ante Cualquier Notario Publico y se deja Constancia que se encuentra Registrado en el tomo Nº 17 folios 100mal 107 de terrenos Ejidales de San Antonio de Oriente, Ordena se le extienda la Certificacion Previo al pago de impuestos en Tesoreria Municipal.

FIRMA Y SELLO P.M. NOEL OMAR AGUILERA FLORES ALCALDE MUNICIPAL.

FIRMA Y SELLO DILCIA ISMELDA MATRENA TERCERO SECRETARIA MUNICIPAL.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL.....

.....

Extendida en San Antonio de Oriente F.M. a los dos dias de el mes de diciembre de 1997.

DILCIA ISMELDA MATRENA TERCERO
SECRETARIA MUNICIPAL..

P.M. NOEL OMAR AGUILERA FLORES
ALCALDE MUNICIPAL.

1986-1999

Nº 4866084

CERTIFICACION DE DOMINIO PLENO

La Suscrita Secretaria Municipal de San Antonio de Oriente F.M. Por este medio CERTIFICA el presente punto de acta Nº 9 en su tomo Nº 32 folios 335 al 339 que Literalmente Dice: Sesión ordinaria Celebrada por la Honorable Corporacion Municipal de San Antonio de Oriente F.M. cal Primer dia de el mes de Octubre de 1997. El señor Alcalde Municipal P.M. NOEL OMAR AGUILERA FLORES presido la sesión Siendo las 10:00 A.M. en compañia de los Regidores JAVIER ORLANDO FLORES, ADOLFO TRUJILLO, ISIDRO MARTINEZ, CIRIACO ALONSO ANDRADE la que se desarrollo de la manera siguiente: 1.....2.....3.....4.....5.....6.....7.....8.....

9.- Solicitud de DOMINIO PLENO presentada por el señor JAVLER ORLANDO FLORES, Hondureño, mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras y de este vecindario con identidad Nº 0817-1960-00141 Extendida en este Municipio, Solicita Dominio Pleno de un terreno Ubicado en este Muhicipio Identificado con Documento Privado de Compra Venta y en dicho Terreno se encuentra Constrida una Casa de Habitacion y Limita por todos sus Rumbos Asi: AL NORTE COLINDA con casa del Señor Jose Antonio Mairena y callejon de pormedio AL SUR: colinda con casa de Herederos Velasquez Maradiagad AL ORIENTE: con calle Principal AL ESTE: con solar de Herederos Velasquez Maradiaga y callejon de pormedio dicho Inmueble lo Adquiri por compra que le hice alas señora Maria Dolores Moncada el 22 del diciembre de 1993 Debidamente Autenticado, Dicho Terreno consta de 214.33 Varas Cuadradas Perimetro 191.27.

La Corporacion Municipal Resuelve y Acuerda Conceder Dominio Pleno a favor del señor Javier Orlando Flores y Autoriza al señor Alcalde Municipal para que pueda comparecer ante Cualquier Notario Publico y se deja Constancia que se encuentra Registrado en el tomo Nº 17 folios 100mal 107 de terrenos Ejidales de San Antonio de Oriente, Ordena se le extienda la Certificacion Previo al pago de Impuestos en Tesoreria Municipal. . .

FIRMA Y SELLO P.M. NOEL OMAR AGUILERA FLORES ALCALDE MUNICIPAL.

FIRMA Y SELLO DILCIA ISMELDA MAIRENA TERCERO SECRETARIA MUNICIPAL.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL.....

.....

Extendida en San Antonio de Oriente F.M. a los dos dias de el mes de diciembre de 1997.

DILCIA ISMELDA MAIRENA TERCERO
SECRETARIA MUNICIPAL..

P.M. NOEL OMAR AGUILERA FLORES
ALCALDE MUNICIPAL.

071|-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.071-2022

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JAVIER ORLANDO FLORES ALONZO,** mayor de edad, casado hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No.**0817-1960-00141 y R.T.N. No.**08171960001417, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de enero del 2021, se suscribió el contrato No.081-2021 entre **El Arrendatario y El Arrendador** de un local en **el municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintidós. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en la calle principal a 10 metros del puente del municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, cuenta con un área de 214.33 varas cuadradas, con las siguientes colindancias al norte con casa de José Antonio Mairena y callejón de por medio, al sur con casa de herederos Velásquez Maradiaga, al oriente con calle principal, al este con solar de herederos Velásquez Maradiaga y callejón de por medio, lo cual acredita según certificacón de Dominio Pleno No.4866084 con fecha 02 de diciembre de 1997 en el municipio de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz de l municipio **de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán**

que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO,** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL**

ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales"**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –114-2022. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia doce meses, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de

las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE E L ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**:**EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las

acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

----------Última Línea ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PRESIDENCIA - REPÚBLICA DE HONDURAS

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
PODER JUDICIAL

JAVIER ORLANDO FLORES ALONZO
EL ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.038-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ROSA MERAZ CANALES,** mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0613-1960-00130 y R.T.N. No. 06131960001300, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de San Isidro, departamento de Choluteca y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.030-2022 entre **LA ARRENDATARIA y LA ARRENDADORA** de un local en el municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca, en el cual funcionan las oficinas de Juzgado de Paz, San Isidro, Departamento de Choluteca, con vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia; **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de una casa, ubicado en el Barrio El Centro en **el municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca,** construida de paredes de ladrillo rafón, techo de asbesto y teja, con servicio de agua potable, según lo acredita documento privado de compra-venta de fecha 11 de octubre de 2019. **CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca. **CLÁUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula

segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble; **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato; **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia; **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato; **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble; **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación; **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas; **H)** Para

cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán; **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales"**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF-168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento; **3.-** Por acuerdo de las partes; **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente; c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble; d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**; e) Cualquier otro documento que

tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA; 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o

solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato; **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan; **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí

convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----------Última Línea ----------

Rosa Meraz Canales

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

ROSA MERAZ CANALES
LA ARRENDADORA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.038-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ROSA MERAZ CANALES,** mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0613-1960-00130 y R.T.N. No. 06131960001300, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de San Isidro, departamento de Choluteca y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.030-2022 entre **LA ARRENDATARIA y LA ARRENDADORA** de un local en el municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca, en el cual funcionan las oficinas de Juzgado de Paz, San Isidro, Departamento de Choluteca, con vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia; **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de una casa, ubicado en el Barrio El Centro en **el municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca,** construida de paredes de ladrillo rafón, techo de asbesto y teja, con servicio de agua potable, según lo acredita documento privado de compra-venta de fecha 11 de octubre de 2019. **CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca. **CLÁUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula

segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble; **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato; **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia; **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato; **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble; **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación; **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas; **H)** Para

cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán; **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales"**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF-168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento; **3.-** Por acuerdo de las partes; **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente; c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble; d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**; e) Cualquier otro documento que

tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA; 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o

solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato; **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan; **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí

convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

---------- Ultima Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS - REPÚBLICA DE HONDURAS - PRESIDENTA - REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO

Rosa Meraz Canales

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

ROSA MERAZ CANALES
LA ARRENDADORA

Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

PODER JUDICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
07 MAR. 2023
1:35
RECIBIDO

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma **disponibilidad presupuestaria**, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LAITANO B.
Directora

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
ROSA I MERAZ CANALES
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL 30 AGOSTO 1960
SEXO FEMENINO
EMITIDA EL 16 SEPTIEMBRE 2005
0613-1960-00130
91077545-02

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 18/04/2017

RTN: 06131960001300

ROSA MERAZ CANALES
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.20869 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 16 de Enero de 2004

Administración Tributaria

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

Jefe Dirección de Asistencia al Cumplimiento

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar al SAR todo cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento SAR-412- 2557680 Transacción: ED96CB

DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRA VENTA.

NOSOTROS: NOSOTROS: **EDGARDO LEONEL CANALES FLORES, MARVIN GERALDO CANALES FLORES, BENITO CANALES FLORES, TOMAS GASPAR CANALES MATAMOROS, JOSE JOAQUIN CANALES MATAMOROS, y ROSA MERAI CANALES,** todos mayores de edad, casados, hondureños y de este vecindario; por medio del presente documento declaramos: **PRIMERO:** Los comparecientes **EDGARDO LEONEL CANALES FLORES, MARVIN GERALDO CANALES FLORES, BENITO CANALES FLORES, TOMAS GASPAR CANALES MATAMOROS, JOSE JOAQUIN CANALES MATAMOROS,** declaran que son dueños del siguiente inmueble: Solar urbano ubicado en el **BARRIO "EL CENTRO"** Jurisdiccion del Municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca, que mide **TREINTA VARAS DE LARGO POR NUEVE Y MEDIA VARAS DE ANCHO,** en el cual esta construida una casa de habitación de dos planta, paredes de ladrillo rafon, techo de asbesto y teja, artesón de madera, hay servicio de agua potable, por medio de tuberia luminada, limita casa y solar así: AL NORTE, con calle y plaza Publica, AL SUR, con calle publica de por medio y casa propiedad de Esperanta Canales Funez, AL ORIENTE, colinda con calle publica de por medio y casa propiedad del comprador y, AL PONIENTE, con casa propiedad de los herederos de Anita Matamoros Funez.-**SEGUNDO:** Continúan manifestando los mismos comparecientes que teniendo convenida la venta del inmueble descrito anteriormente con la otra compareciente **ROSA MERAI CANALES,** por este acto se lo da en venta, pura, real, perfecta e irrevocable por el convenido precio de **SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 700,000.00)** los cuales confiesa tener recibidos a su entera satisfaccion, como consecuencia por dicho precio se cuita, aparta y desampodera de todos los usos, goces, posesiones, disfrutes y demás derechos reales que pudieran corresponderle y se lo traspasa a la compradora, libre de todo gravamen.-**TERCERO:** La compareciente **ROSA MERAI CANALES,** declara que es cierto todo lo manifestado por los comparecientes antes mencionados y que acepta la venta del inmueble descrito anteriormente en las condiciones antes dichas.-En fe de lo cual firmamos el presente documento Privado en la ciudad de Choluteca, a los once dias del mes de Octubre del año dos mil Diecinueve.

Escaneado con CamScanner

030-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.030-2022

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ROSA MERAZ CANALES,** mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad **No.0613-1960-00130** y **R.T.N. No.**06131960001300, en su carácter de propietaria, con domicilio en el MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPTO. DE CHOLUTECA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de enero del 2021, se suscribió el contrato No.177-2021 entre **El Arrendatario y La Arrendadora** de un local en **el municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, SAN ISIDRO, Departamento de CHOLUTECA,**con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintidós. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de una casa, ubicado en el Barrio El Centro en **el municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca,** construida de paredes de ladrillo rafón, techo de asbesto y teja, con servicio de agua potable, según lo acredita documento privado de compra-venta de fecha 11 de octubre de 2019. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de San Isidro, Departamento de Choluteca** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tiempo convenido da en arrendamiento a **EL**

ARRENDATARIO, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO,** siempre cuando lo haga con notificación de tres días de

anticipación. **G)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales"**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -114-2022. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b)

Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que

durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente

documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

----------Última Línea ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PRESIDENCIA - REPÚBLICA DE HONDURAS

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
PODER JUDICIAL

Rosa Meraz Canales

ROSA MERAZ CANALES
LA ARRENDADORA

075-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.075-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **BILMA LIZETH RODRIGUEZ VELASQUEZ,** mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con Documento Nacional de Identificación **No.1016-1978-00140 y R.T.N. No.10161978001400**, en su carácter de propietaria, con domicilio en barrio Monte Verde, municipio de San Francisco de Opalaca, departamento de Intibucá y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.097-2022 entre **LA ARRENDATARIA y LA ARRENDADORA** de un local en **el municipio de SAN FRANCISCO DE OPALACA, Departamento de INTIBUCA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, SAN FRANCISCO DE OPALACA, INTIBUCÁ,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en **el municipio de SAN FRANCISCO DE OPALACA, Departamento de INTIBUCÁ,** construida de paredes de adobe repellada de cemento, piso de cemento, cuatro cuartos y una sala, con servicio sanitario, cuenta con energía eléctrica y con un solar aproximado de 15 metros de ancho, por 30 metros de largo, lo cual acredita según documento privado de compra-venta de fecha 08 de enero del año 2020. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz de la Sección Judicial de municipio de San Francisco de Opalaca, Departamento de Intibucá, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. - **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:**

Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de San Francisco de Opalaca, Departamento de Intibucá. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA**, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o

escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00),** los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en

el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA,** e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDA EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta

observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el

Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

---------- Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS - REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO - PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

BILMA LIZETH RODRIGUEZ VELASQUEZ
LA ARRENDADORA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.102-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **GERMAN LEONEL MENJIVAR NATAREN,** mayor de edad, soltero, hondureño, comerciante, con Documento Nacional de Identificación **No.1326-1972-00080 y R.T.N. No.13261972000803**, en su carácter de propietario, con domicilio en el MUNICIPIO DE VALLADOLID, DEPTO. DE LEMPIRA. y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.098-2022 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en **el municipio de VALLADOLID, Departamento de LEMPIRA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, VALLADOLID, LEMPIRA,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en el Barrio el Centro **del municipio de VALLADOLID, Departamento de LEMPIRA,** según consta en documento privado de venta de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de VALLADOLID, Departamento de LEMPIRA,** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Valladolid, Departamento de Lempira.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA**

ARRENDATARIA, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de

anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,500.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales"**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO.** **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b)

Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR,** e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución

del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente

documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----------Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS - REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO - PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

GERMAN LEONEL MENJIVAR NATAREN
EL ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.140-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **NORMAN ROLANDO CABALLERO MADRID,** mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.1614-1953-00111 y R.T.N. No.**1614 1953001112,** en su carácter de propietario, con domicilio en Naranjito, Departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.131-2022 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en **el municipio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara en el cual funciona las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en el lugar denominado "Los Achotes" del municipio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara, cuenta con un área de 15.00 manzanas de extensión superficial, con paredes de baraheque, techo de teja, lo cual acredita según Instrumento No.05 autorizada por la Notaria Irma Violeta Suazo de Rosa e inscrita en el Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas Bajo el No.24 y Tomo No.293 del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Santa Bárbara. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con un inmueble de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **Naranjito,** Departamento de **Santa Bárbara,** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. - **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz

del municipio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo.- Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones

periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,500.00)** los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:**

Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los

procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la

responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----------Última Línea ----------

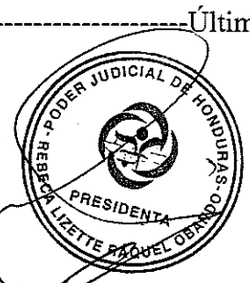

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

NORMAN ROLANDO CABALLERO MADRID
EL ARRENDADOR

105-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.105-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ASTRID LISSETH MELGAR ORTEGA** mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. **1413-1987-00038 y R.T.N. No.14131987000389,** en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Cololaca, Departamento de Lempira y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.112-2022 entre **La Arrendataria y La Arrendadora** de un local en **el municipio de COLOLACA, Departamento de LEMPIRA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, COLOLACA, LEMPIRA,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en **el Barrio el centro del municipio de TOMALA, Departamento de LEMPIRA,** lo cual acredita según documento privado de compra-venta y certificado de Autenticidad No.2659004, realizado por la Notaria Karen Amalia López Romero de fecha 20 de diciembre de 2018 en la ciudad de Santa Rosa de Copán Departamento de Copán.- **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de Cololaca, Departamento de LEMPIRA,** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA**

CUARTA: OBJETO: Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Cololaca, Departamento de Lempira.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido lo da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble.- **F)** Previa notificación verbal o

escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00),** los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023.- La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en

el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA,** e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR**

DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto

llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----------Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS - REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO - PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

ASTRID LISSETH MELGAR ORTEGA
LA ARRENDADORA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.100-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ,** mayor de edad, hondureño, comerciante, con Documento Nacional de Identificación **No.1317-1975-00115** y **R.T.N. No.13171975001150,** en su carácter de propietario, con domicilio en el MUNICIPIO DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.165-2022 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en **el municipio de Belén, Departamento de Lempira, en el cual funcionan las oficinas del JUZGADO DE PAZ, BELEN, LEMPIRA,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en **el Barrio San José del municipio de Belén, Departamento de Lempira,** con Clave Catastral (EK333-Q-08-17)con las siguientes colindancias siguientes; Norte mide 23.00 Mts y colinda con calle de por medio y propiedad de Damasio Morales, Sur mide 25.00Mts y colinda con calle de por medio y propiedad de Miguel Ángel Rodríguez, Este mide 34.00Mts y colinda con propiedad de Hilda Amaya y Oeste mide 33.10 y colinda con propiedad de Wilson Apolonio Membreño según Constancia de la oficina de Catastro municipal del municipio de Belén, Departamento de Lempira, inscrita bajo No.67, Tomo 343 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Gracias, Lempira. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de Belén, Departamento de Lempira**

que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.-**CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Belén, Departamento de Lempira- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades

que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00),** los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 20223, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE EL**

ARRENDADOR Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON**

INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que

al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

---------- Última Línea ----------

PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ
EL ARRENDADOR

Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

PODER JUDICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
07 MAR. 2023
1:35
RECIBIDO

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LAITANO B.

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

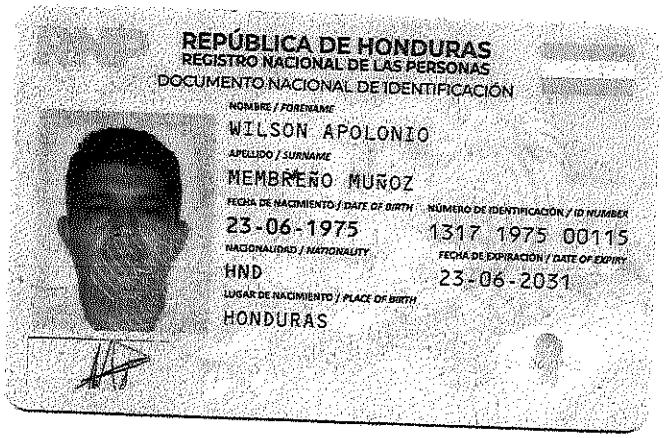

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / *FORENAME*
WILSON APOLONIO

APELLIDO / *SURNAME*
MEMBREÑO MUÑOZ

FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*
23-06-1975

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*
1317 1975 00115

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*
HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*
23-06-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*
HONDURAS

RNP

3400000001521353

DOMICILIO / *ADDRESS*
BELEN
LEMPIRA

COMISIONADOS PROPIETARIOS

I<HND0015684251<<<<<<<<<<<<<<<
7506235M3106235HND<<<<<<<<<<<4
MEMBRENO<MUNOZ<<WILSON<APOLONI

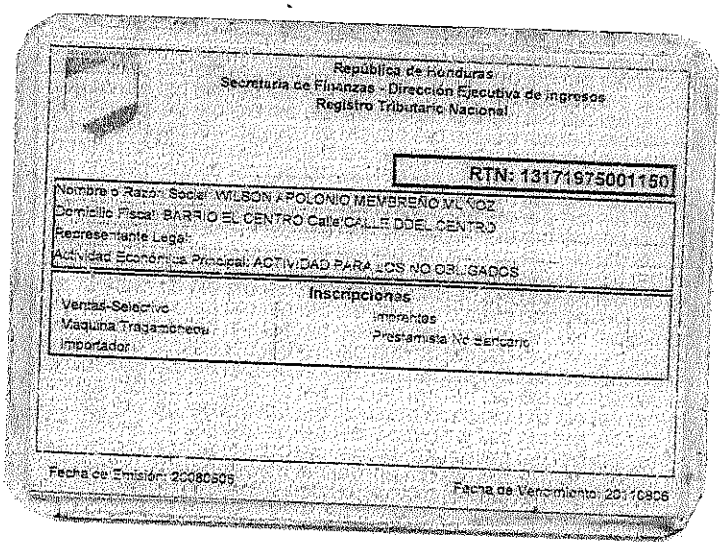

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 13171975001150

Nombre o Razón Social: WILSON APOLONIO MEMBREÑO VALLEJO
Domicilio Fiscal: BARRIO EL CENTRO Calle/CALLE DDEL CENTRO
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: ACTIVIDAD PARA LOS NO OBLIGADOS

Inscripciones

Ventas-Selectivo
Maquina Tragamonedas
Importador
Imprentas
Prestamista No Bancario

Fecha de Emisión: 20080509
Fecha de Vencimiento: 20110905

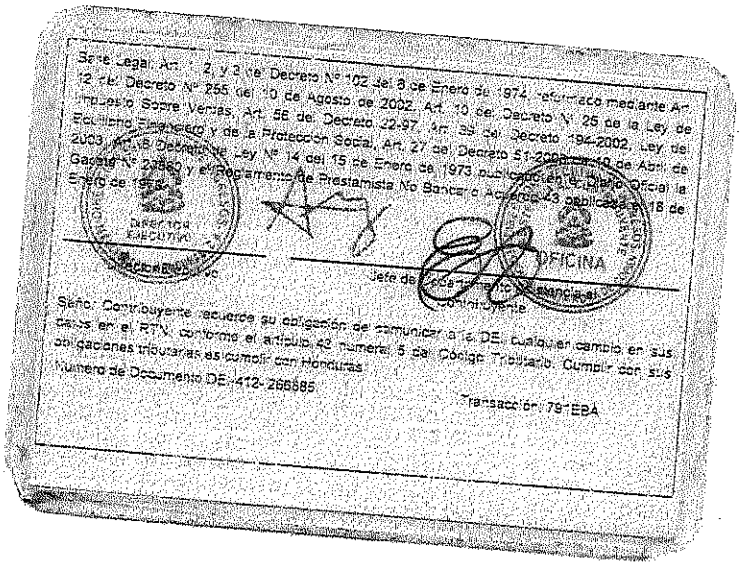

Sello Legal: Art. 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 33 del Decreto 194-2002, Ley de Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 reformado 10 de Abril de 2003, Art. 6 Decreto Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 24,660 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1974.

Jefe de Área de Atención Especializada
Contribuyente

Señor Contribuyente acuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 42 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412-266585

Transacción: 79-EBA

Municipalidad Belén, Lempira Honduras, C.A.

CONSTANCIA CATASTRAL

El Infrascrito, Técnico de Catastro Municipal de Belén, Lempira HACE CONSTAR: que EL SR. **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ,** Con Identidad N° **1317-1975-00115**; con domicilio en el Barrio San José de este municipio de Belén del Departamento de Lempira es propietario de un bien inmueble, Con clave Catastral **(EK333-Q-08-17)** Ubicado en el Barrio San José del Municipio de Belén, Departamento de Lempira, cuenta con un edificio donde actualmente funciona el **HOTEL POSADA BELEN**, dicho terreno cuenta con una extensión superficial de **(805.20 Mts)** el cual está registrado en este departamento de Catastro y tiene las colindancias siguientes:

NORTE: Mide 23.00 Mts y colinda con calle de por medio y propiedad de: **Damasio Morales**
SUR: Mide 25.00 Mts y colinda con calle de por medio y propiedad de: **Miguel Ángel Rodríguez**
ESTE: Mide 34.00 Mts y colinda con propiedad de: **Hilda Amaya**
OESTE: Mide 33.10 y colinda con propiedad de: **Wilson Apolonio Membreño**

Y para los usos y fines que al interesado convenga, se le extiende la presente constancia en Belén, Lempira, a los 15 días del mes de diciembre del año 2021.

OFICINA DE ADMON. FINANCIERA CATASTRO Belén, Lempira

Kevin Eduardo Alvarado
Técnico Municipal de Catastro

Belén
Lempira, Honduras
Valorando la cultura, compartimos la tradición

REPUBLICA DE HONDURAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Presentado a las 11 Am horas y 14 minutos
Bajo el No. 2,370 Folio 231
Tomo 38 del Distrito Inmobiliario.
Gracias 11 MAY 2010
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA

BUFETE DEL ABOGADO

Agapito Alexander Rodríguez

Media cuadra de la Policía Nacional

Contiguo a GRT.

Tel 656-1322 Gracias, Lempira

26 MAY 2010
21 MAY 2010

NO. 100

DE: RECTIFICACION Y UNION DE LOTES

OTORGADO POR: WILSON APOLONIO MEMBREÑO

A FAVOR DE: EL MISMO

AUTORIZADA POR: EL NOTARIO

CESAR AUGUSTO LOPEZ

10 DE MAYO DEL 2010

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA ABOGADO Y NOTARIO HONDURAS C.A.

№ 2016119

apuntadas.- Así lo dice y otorga, quien enterado del derecho que la ley le da para leer por sí este instrumento por su común acuerdo procedí a su lectura integra, cuyo contenido ratifica el otorgante firma y estampa su huella digital de su dedo índice derecho ante el suscrito Notario.- De todo lo cual del conocimiento, edad, estado civil, oficio, nacionalidad y vecindad del otorgante así como de haber tenido a la vista los antecedentes de dominio y tarjeta de identidad numero 1317-1975-00115.- DOY FE.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL SEÑOR: WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ, FIRMA Y SELLO NOTARIAL: CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA.

Y para ser entregado al señor WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ, libro, firmo y sello esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados quedando su original con el que concuerda bajo el numero preinserto de mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año en donde anote este libramiento.- Re interlineado vale.//

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DE HONDURAS

CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA ABOGADO Y NOTARIO HONDURAS C.A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Lempira
Presentado a las 11:00 horas y 14 minutos
Yo hoy, según Asiento No. 2370 Folio 231
Tomo 38 del Distrito Inmobiliario.
Gracias, 11 MAY 2010
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE LEMPIRA
"Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No. 67 Tomo 343
Gracias, 26 MAYO 2010
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

Gracias Lempira

PLANO DE TERRENO URBANO.
PROPIETARIO: WILSON APOLONIO MEMBREÑO.
UBICADO: EN EL CASCO URBANO DE BELEN LEMPIRA.

E

Propiedad de: Hilda Amaya

1 **34 Mts** 2

Propiedad de: Dámaso Morales Calle Pública de Por Medio

AREA: 805.2 Mts cuadrados

Propiedad de: Miguel Ángel Rodrigues Escobar /calle Publica de por Medio

N **S**

23Mts 25 Mts

4 3

33.1 Mts

Wilson Apolonio Membreño

W

COLINDANTES:

N: Prop: de Dámaso Morales /calle publica de por medio.
S: Prop: de Miguel Ángel Rodrigues Escobar /calle publica de por medio
E: Prop: de Hilda Amaya.
W: Prop: de Wilson Apolunio Membreño.

PUNTOS Y DISTANCIAS:

Punto 1.....2= 34 Mts
Punto 2.....3= 25 Mts
Punto 3.....4= 33.1 Mts
Punto 4.....1= 23 Mts

OFICINA DE ADMON. FINANCIERA CATASTRO Belén, Lempira

ENCARGADO DE CATASTRO
MUNICIPALIDAD DE BELEN LEMPIRA

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

№ 2016119

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO SIETE (107).- En la ciudad de Gracias departamento de Lempira a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil Diez.- Ante mi, CESAR AUGUSTOPEZ MEJIA, Notario Público de este domicilio, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con Certificado de Colegiación Numero Ochocientos Setenta y dos (872), y con Registro en la Honorable corte Suprema de Justicia, bajo el Número Ochocientos Ochenta y Nueve (889), con Notaría ubicada media cuadra al Este del antiguo Centro Penal, sito en el Barrio Mercedes de esta Ciudad; comparecen personalmente el señor: WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ, mayor de edad, soltero, Comerciante, Hondureño, vecino de Belén, Lempira, en transito por esta Ciudad; quien asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles libre y espontáneamente dice: PRIMERO: El señor WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ, declara: Que según escrituras publicas No. 1,393 y 1,621, es legitimo dueño de dos lotes de terrenos ubicados en la zona urbana (centro) del municipio de Belén, Lempira, los que se describen en su orden así: 1) AL NORTE: Mide doce Punto Cincuenta metros (12.50mts) y colinda con Miguel Ángel Rodríguez; AL SUR: Mide doce punto cincuenta metros (12.50mts) y colinda con el resto de la propiedad de Juventino Amaya; AL ESTE: Mide diecisiete punto cincuenta metros (17.50mts) y colinda con Eladio Rivera Fuentes; Y AL OESTE: Mide diecisiete punto cincuenta metros (17.50mts) y colinda con Nelson Apolonio Membreño, con las mejores siguientes: Construcción de un tapial de veinte metros de largo y dos metros de alto de adobe y cubierta de teja., hechura de una cuneta para salida de aguas lluvias de cemento y piedra que tiene dieciséis metros de longitud por un metro de ancho, construcción de una letrina de loza cubierta de zinc y de tabla, inscrito a su favor bajo el No. 91, tomo 213, del Instituto de la Propiedad, de este departamento, 2) un lote de terreno que mide SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO

VEINTICINCO METROS CUADRADOS (656.25M2) el que se describe así: AL NORTE: con calle, pública y solar de Damaso Morales; AL SUR: Con propiedad de Miguel Rodríguez; AL ESTE: con propiedad de Eladio rivera Fuentes antes, hoy con José Alexis Villanueva Benítez Y AL OESTE: con propiedad de Antonio Amaya Gómez, en el cual se encuentran las siguientes mejoras: Construcción de una casa de habitación que mide doce varas de largo por seis de ancho, de tres cuartos y una cocina, con sus respectivas puertas y ventanas, paredes de adobe, repelladas de cal y arena, techo de teja, artesón de madera aserrada, piso de cemento, pulido y decorado, agua potable y un servicio sanitario, con baño y una pila de cemento, todo el solar acotado de alambre de púas y madera muerta, inscrito a su favor bajo el numero 51, tomo 329, del instituto de la propiedad de este Departamento.- SEGUNDO: Continua manifestando el señor WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ, que por este acto viene a unificar dichos lotes y a la vez a rectificar las medidas, ya que por un error involuntario se inscribieron erróneamente, lote que de ahora en adelante se identificara como sigue: AL NORTE: Mide: Veintitrés metros (23.0mts) y colinda con propiedad de Dámaso Morales, calle Pública de por medio, antes de Miguel Ángel Rodríguez; AL SUR: Mide Veinticinco metros (25.0mts) y colinda con propiedad de Miguel Ángel Rodrígues Escobar; calle pública de por medio, antes de Juventino Amaya; AL ESTE: Mide treinta y cuatro metros (34.0mts) y colinda con propiedad de Hilda Amaya, antes de Eladio Rivera Fuentes y José Alexis Villanueva Benítez.- Y AL OESTE: Mide treinta y tres punto uno metros (33.1mts) y colinda con propiedad de Wilson Apolonio Membreño, antes de Nelson Apolonio Membreño y Antonio Amaya Gómez, el que hace un área total de OCHOSCIENTOS CINCO PUNTO DOS METROS CUADRADOS (805.2MTS2).- TERCERO: Continua manifestando el señor WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ que este será y quedara como único antecedente de su propiedad, en el cual siguen existiendo las mismas mejoras antes

y sus colindantes.

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE FINANZAS
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

T.G.R.-1

1 RTN O Nº DE IDENTIDAD: 0 1 3 1 7 1 9 7 5 0 0 1 1 5

RECIBO DE PAGO
INGRESOS CORRIENTES

2 Nº DE RECIBO: 3125126

3 RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL: Wilson Apolinario Membreño

4

CODIGO		TOTAL	CODIGO		TOTAL
11203	Grav. Tradición Dom. de Tierras		12804	Reparos Varios	
11409	Otros Imp. S/Diversas Actividades		12805	Dispensa de Edictos	
12102	Control Migratorio		12806	Devoluciones de Ejercicios Fisc. Anteriores	
12108	Timbres Consulares		12899	Otros Ingresos No Tributarios	
12115	Tasas por servicios de protección a vuelos nacionales		**15101**	**Venta de Impresos**	
12116	Inspecciones Geológicas y de Embarques		15102	Vta. de Mat. y Prod. Agropecuarios	
12117	Monitoreos Ambientales		15104	Venta de Artículos y Mat. Diversos	
12118	**Tasas por Registros de Ley de Propiedad**	L.20=	15204	Imprentas	
12120	Servicios de Auténticas y Traducciones		15205	Servicios de Vigilancia a Empresa del Sector Privado	
12121	Emisión, Constancias, Certificaciones y Otros		15206	Ingreso de Centros Hospitalarios	
12199	Tasa Varias		15207	Ingreso de Centros Educativos	
12203	**Registro de Marcas de Fábrica**		15217	Venta de Servicios Varios (CESCO)	
12204	**Registro Patente de Invención**		17102	Inter. P/Préstamos Sector Público	
12205	Registro de Prestamistas		17110	Inter. P/Préstamos Sector Privado	
12206	Incorporación de Empresas Mercantiles		17121	Inter. P/Préstamos a la Admón. Central	
12208	Licencias de Conducir		17122	Inter. P/Préstamos a Instituciones Descentralizadas	
12211	Permisos y Renovaciones Migratorias		17123	Inter. P/Préstamos a la Seguridad Social	
12213	Registro Nacional de Armas		17124	Inter. P/Préstamos a Gobierno Local	
12299	Derechos Varios		17125	Inter. P/Préstamos a Instituciones Públicas Financieras	
12302	Canon Explotación Petróleo		17126	Inter. P/Préstamos a Empresas Públicas no Financieras	
12304	Canon Aprovechamientos de Aguas		17130	Inter. P/Préstamos Sector Externo	
12306	Canon Territorial		17201	Inter. P/Depósitos Internos	
12307	Canon por Beneficio		17202	Inter. P/Depósitos Externos	
12399	Regalías Varias		17301	Inter. P/Títulos y Valores Internos	
12404	Conmutas y Multas Judiciales		17302	Inter. P/Títulos y Valores Externos	
12405	Multas por Incumplimientos de Contrato		17401	Dividendos de Acciones	
12406	Multas de Sanidad		17501	Alquiler de Tierras y Terrenos	
12409	Multas de Transporte		17503	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	
12410	Multas de Trabajo		17509	Otros Alquileres	
12413	Multas de Policía y Tránsito		17601	Derechos Varios	
12416	Multas por Infracción Ley de Migración y Extranjería		17901	Otros Derechos S/La Propiedad	
12417	Sanciones por Ley General de Minería		18101	Donaciones y Transf. Corrientes Admón. Central	
12419	**Multas Infracción Ley de Propiedad**		18102	Donaciones y Transf. Corrientes Inst. Descentralizadas (PANI)	
12499	Multas y Penas Diversas		18402	Donaciones y Transf. Corrientes de Empresas Públicas (HONDUTEL, ENP)	

CANTIDAD EN LETRAS

5 **TOTAL A PAGAR** L. 20 =

Gracias, L. 10-05-10
Lugar y Fecha

Firma del Contribuyente

6 **FECHA DE PAGO**

DIA	MES	AÑO
10	05	2010

Para Uso Exclusivo del Banco

10 MAYO 2010

PAGADO

8 **VALOR RECIBIDO**: L. 20.00

7 **CODIGO DE BANCO**: 1 2 2 7

Sello Oficina Recaudadora

FIRMA DEL CAJERO

ORIGINAL: TGR (Blanco) 1A COPIA: BANCO (Amarillo) 2A COPIA: CONTRIBUYENTE (Verde) 3A COPIA: CGR (Azul)

RR DONNELLEY DE HONDURAS, S.A. DE C.V., TEL: 221-3326, 556-5840, TGR (03-09) * 88417-01 * 1-226074

T.G.R.-1

INSTRUCTIVO PARA LLENAR FORMULARIO TGR-1

RECOMENDACIONES GENERALES

- Escriba a máquina o en letra de molde con claridad.
- Cancele exactamente el valor que determine en el formulario.
- Exija que se le entregue copia del recibo debidamente sellado por la Oficina Recaudadora.

INSTRUCCIONES:

1.- **R.T.N. O NUMERO DE IDENTIDAD:** Anote su Registro Tributario o su Cedula de Identidad.

2.- **NUMERO DE RECIBO:** Dato pre-impreso en el formulario

3.- **RAZON SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL:** Escriba el nombre de la sociedad si es persona jurídica y los apellidos y nombres si es persona natural, tal como aparecen en la Cédula de Registro Tributario Nacional.

4.- **CONCEPTOS DE PAGO:** Indique en la columna "TOTAL" el valor a pagar por el concepto de pago a que corresponda.

5.- **TOTAL A PAGAR:** Escriba el total a pagar en la línea correspondiente.

FIRMAS:

No olvide anotar el lugar y fecha de pago, lo mismo que la firma del contribuyente o representante legal.

USO EXCLUSIVO DEL BANCO:

6.- Fecha de Pago
7.- Código de Banco
8.- Valor Recibido
Sello del Banco
Firma del Cajero

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE FINANZAS
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

T.G.R.-1

RECIBO DE PAGO
INGRESOS CORRIENTES

1 RTN O Nº DE IDENTIDAD: 1 3 1 9 1 9 5 0 0 1 1 5

2 Nº DE RECIBO: 3125125

3 RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL: Wilson Apolinario Membreño.

4

CODIGO		TOTAL	CODIGO		TOTAL
11203	Grav. Tradición Dom. de Tierras		12804	Reparos Varios	
11409	Otros Imp. S/Diversas Actividades		12805	Dispensa de Edictos	
12102	Control Migratorio		12806	Devoluciones de Ejercicios Fisc. Anteriores	
12108	Timbres Consulares		12899	Otros Ingresos No Tributarios	
12115	Tasas por servicios de protección a vuelos nacionales		**15101**	**Venta de Impresos**	
12116	Inspecciones Geológicas y de Embarques		15102	Vta. de Mat. y Prod. Agropecuarios	
12117	Monitoreos Ambientales		15104	Venta de Artículos y Mat. Diversos	
12118	**Tasas por Registros de Ley de Propiedad**	L. 20 =	15204	Imprentas	
12120	Servicios de Auténticas y Traducciones		15205	Servicios de Vigilancia a Empresa del Sector Privado	
12121	Emisión, Constancias, Certificaciones y Otros		15206	Ingreso de Centros Hospitalarios	
12199	Tasa Varias		15207	Ingreso de Centros Educativos	
12203	**Registro de Marcas de Fábrica**		15217	Venta de Servicios Varios (CESCO)	
12204	**Registro Patente de Invención**		17102	Inter. P/Préstamos Sector Público	
12205	Registro de Prestamistas		17110	Inter. P/Préstamos Sector Privado	
12206	Incorporación de Empresas Mercantiles		17121	Inter. P/Préstamos a la Admón. Central	
12208	Licencias de Conducir		17122	Inter. P/Préstamos a Instituciones Descentralizadas	
12211	Permisos y Renovaciones Migratorias		17123	Inter. P/Préstamos a la Seguridad Social	
12213	Registro Nacional de Armas		17124	Inter. P/Préstamos a Gobierno Local	
12299	Derechos Varios		17125	Inter. P/Préstamos a Instituciones Públicas Financieras	
12302	Canon Explotación Petróleo		17126	Inter. P/Préstamos a Empresas Públicas no Financieras	
12304	Canon Aprovechamientos de Aguas		17130	Inter. P/Préstamos Sector Externo	
12306	Canon Territorial		17201	Inter. P/Depósitos Internos	
12307	Canon por Beneficio		17202	Inter. P/Depósitos Externos	
12399	Regalías Varias		17301	Inter. P/Títulos y Valores Internos	
12404	Conmutas y Multas Judiciales		17302	Inter. P/Títulos y Valores Externos	
12405	Multas por Incumplimientos de Contrato		17401	Dividendos de Acciones	
12406	Multas de Sanidad		17501	Alquiler de Tierras y Terrenos	
12409	Multas de Transporte		17503	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	
12410	Multas de Trabajo		17509	Otros Alquileres	
12413	Multas de Policía y Tránsito		17601	Derechos Varios	
12416	Multas por Infracción Ley de Migración y Extranjería		17901	Otros Derechos S/La Propiedad	
12417	Sanciones por Ley General de Minería		18101	Donaciones y Transf. Corrientes Admón. Central	
12419	**Multas Infracción Ley de Propiedad**		18102	Donaciones y Transf. Corrientes Inst. Descentralizadas (PANI)	
12499	Multas y Penas Diversas		18402	Donaciones y Transf. Corrientes de Empresas Públicas (HONDUTEL, ENP)	

CANTIDAD EN LETRAS

5 TOTAL A PAGAR L. 20 =

Choluteca, L. 10-05-2010
Lugar y Fecha

Banco de Occidente, S.A.
Agencia Choluteca
Para Uso Exclusivo del Banco

Firma del Contribuyente

6 FECHA DE PAGO

DIA	MES	AÑO
10	05	2010

10 MAYO 2010
PAGADO

8 VALOR RECIBIDO: L. 20.00

7 CODIGO DE BANCO: 1222

Sello Oficina Recaudadora

FIRMA DEL CAJERO

ORIGINAL: TGR (Blanco) 1A COPIA: BANCO (Amarillo) 2A COPIA: CONTRIBUYENTE (Verde) 3A COPIA: CGR (Azul)

RR DONNELLEY DE HONDURAS, S.A. DE C.V., TEL. 221-0038, 550-5880. /CR.(03-'09) * 55417-01 * 1-220074

T.G.R.-1

INSTRUCTIVO PARA LLENAR FORMULARIO TGR-1

RECOMENDACIONES GENERALES

- Escriba a máquina o en letra de molde con claridad
- Cancele exactamente el valor que determine en el formulario.
- Exija que se le entregue copia del recibo debidamente sellado por la Oficina Recaudadora.

INSTRUCCIONES:

1.- **R.T.N. O NUMERO DE IDENTIDAD:** Anote su Registro Tributario o su Cédula de Identidad.

2.- **NUMERO DE RECIBO:** Dato pre-impreso en el formulario

3.- **RAZON SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL:** Escriba el nombre de la sociedad si es persona jurídica y los apellidos y nombres si es persona natural, tal como aparecen en la Cédula de Registro Tributario Nacional.

4.- **CONCEPTOS DE PAGO:** Indique en la columna "TOTAL" el valor a pagar por el concepto de pago a que corresponda.

5.- **TOTAL A PAGAR:** Escriba el total a pagar en la línea correspondiente.

FIRMAS.

No olvide anotar el lugar y fecha de pago, lo mismo que la firma del contribuyente o representante legal.

USO EXCLUSIVO DEL BANCO

6.- Fecha de Pago
7.- Código de Banco
8.- Valor Recibido
Sello del Banco
Firma del Cajero

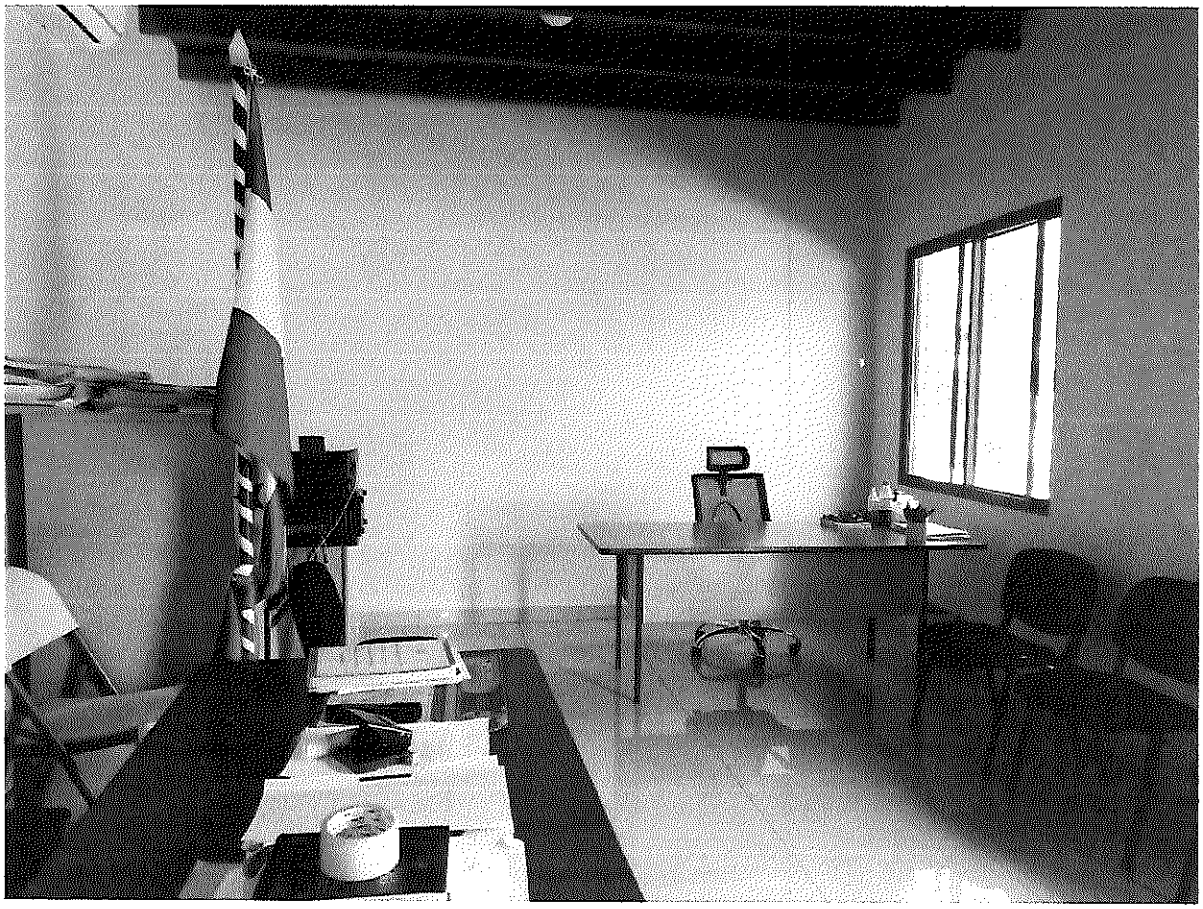

p

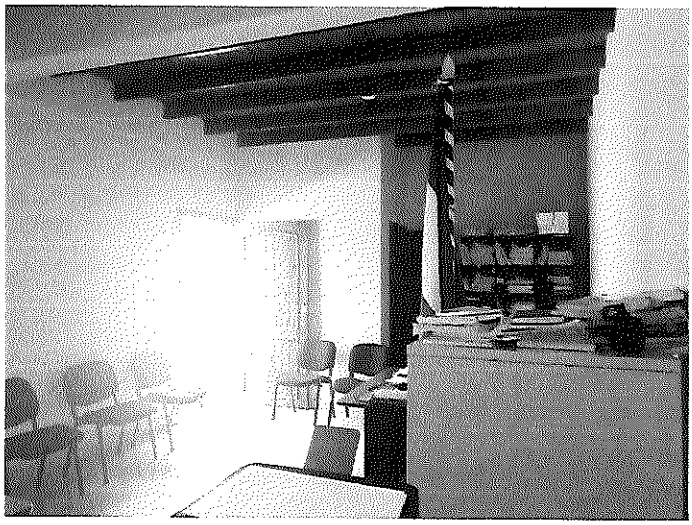

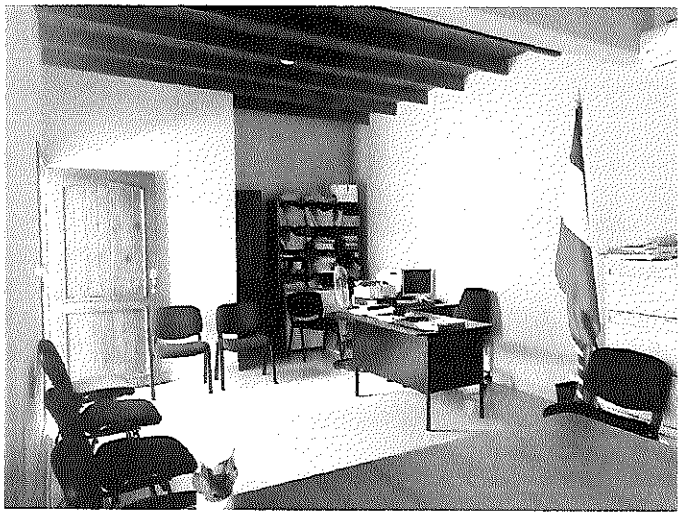

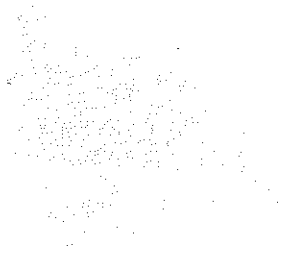

165-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.165-2022

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ,** mayor de edad, hondureño, comerciante, con Tarjeta de Identidad **No.1317-1975-00115** y **R.T.N. No.13171975001150,** en su carácter de propietario, con domicilio en el MUNICIPIO DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** En vista que el local donde actualmente funciona el Juzgado de Paz del municipio de Belén, Departamento de Lempira, ha estado en un local de la Alcaldía Municipal de forma gratuita y el mismo ya no lo seguirán rentándolo, por lo que es necesario la reubicación de las oficinas del juzgado, en un local que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de Belén, Departamento de Lempira. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en **el Barrio San José del municipio de Belén, Departamento de Lempira,** con Clave Catastral (EK333-Q-08-17)con las siguientes colindancias siguientes; Norte mide 23.00 Mts y colinda con calle de por medio y propiedad de Damasio Morales, Sur mide 25.00Mts y colinda con calle de por medio y propiedad de Miguel Ángel Rodríguez, Este mide 34.00Mts y colinda con propiedad de Hilda Amaya y Oeste mide 33.10 y colinda con propiedad de Wilson Apolonio Membreño según Constancia de la oficina de Catastro municipal del municipio de Belén, Departamento de Lempira, inscrita bajo No.67, Tomo 343 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Gracias, Lempira. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de Belén, Departamento de Lempira**

que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.-**CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Belén, Departamento de Lempira- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades

que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -114-2022. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE EL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PRESIDENCIA - REPÚBLICA DE HONDURAS

HOTEL POSADA BELEN - BELEN, LEMPIRA

ARRENDADOR Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON**

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRESIDENCIA REPÚBLICA DE HONDURAS

HOTEL POSADA BELÉN BELÉN, LEMPIRA

INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i** a la eliminación definitiva de (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto

llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público** , sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

----------Última Línea ----------

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
PODER JUDICIAL

WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ
EL ARRENDADOR

073-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.073-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JORGE ALBERTO SANDOVAL,** mayor de edad, soltero, hondureño, con Documento Nacional de Identificación **No.0601-1970-00140 y R.T.N. No.06011970001407**, en su carácter de propietario, con domicilio en la ciudad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero de 2022, se suscribió el contrato No.083-2022 entre **LA ARRENDATARIA y EL ARRENDADOR** de un inmueble en la ciudad de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, en el cual funcionan las oficinas del Tribunal de Sentencia del Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, con vigencia de un año contados del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio El Centro 2da. Calle, tercera avenida, Edificio CEMA comercial, edificio de dos niveles, de los cuales parte del segundo nivel está disponible, con área aproximadamente de 180.00 metros de construcción, cuenta con salón principal amplio, tres habitaciones independientes, una habitación principal con servicio sanitario completo privado, un servicio sanitario completo compartido, dos accesos, disponibilidad de espacio para estacionamiento de dos vehículos en la primera planta, construida con paredes de bloque repellada, pulida y pintada, baños enchapados de cerámica, piso de porcelanato, techo losa sólida, vigas de concreto, losa de concreto en el salón principal, cielo falso de tabla yeso en las habitaciones y baños, cuenta con agua potable, drenaje de aguas negras, lo cual acredita según Escritura Pública Número 164 autorizada por el Notario Carlos Roberto Chinchilla Mejía e inscrita bajo el No. 15 Tomo 046 del Registro de la Propiedad de la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida. **CLAUSULA**

TERCERA: JUSTIFICACIÓN: El Poder Judicial cuenta con un inmueble de su propiedad en el municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios; sin embargo, no cuenta con el espacio físico requerido para el personal que conforma el Tribunal de Sentencia de Puerto Lempira, Gracias a Dios, por lo cual se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Tribunal de Sentencia de Puerto Lempira Departamento de Gracias a Dios. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA**, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)**

Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.18,400.00), incluido el 15% de impuesto sobre ventas,** mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia, de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE**

CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así

fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las

acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

---------- Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS
REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

JORGE ALBERTO SANDOVAL
EL ARRENDADOR

Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

PODER JUDICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
07 MAR. 2023
1:35
RECIBIDO

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LAITANO B.
Directora

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / *FORENAME*

JORGE ALBERTO

APELLIDO / *SURNAME*

SANDOVAL

FECHA DE NACIMIENTO / *DATE OF BIRTH*

16-01-1970

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / *ID NUMBER*

0601 1970 00140

NACIONALIDAD / *NATIONALITY*

HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / *DATE OF EXPIRY*

16-01-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / *PLACE OF BIRTH*

HONDURAS

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La Infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN 0501

JORGE ALBERTO / SANDOVAL

0601-1970-00140

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL

No.Doc. 412- 6829

Base Legal: Art. 1,2 y 3 del Decreto N° 102 del 8 de enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002. Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas

NOMBRE DEL INSCRITO	R.T.N.
JORGE ALBERTO SANDOVAL	06011970001407

INSCRIPCIONES

Venta y/o Selectivo	☑	Máquina Tragamoneda	☐
Importador	☐	Imprentas	☐

Fecha Emisión: 20050614 Fecha Vencimiento: 20080614

DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS TEGUCIGALPA, HONDURAS

Director Ejecutivo

DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS SECRETARIA DE FINANZAS

Jefe Depto. de Asistencia al Contribuyente

94D586

22-11-19

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

ENTREGADO

SE SOLICITA CERTIFICACION INTEGRA DE ASIENTO

Señor Registrador de la Propiedad:

Yo Jorge Alberto Sandoval *mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando me extienda CERTIFICACION INTEGRA DE ASIENTO del Inmueble inscrito bajo el N.-* 15 A *FOLIOS*_____ *Tomo* 04 *del* ***Registro de la Propiedad, Inmuebles y Mercantil-Puerto Lempira.***

*Matricula*_____ *Asiento*____

Al Señor Registrador, con el debido respeto PIDO: admitir la presente solicitud y resolver de conformidad.-

La Ceiba, Atlántida a los 13 *Días del MES de* Noviembre *201*9.-

JDACIONES INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
ICIA CEN(CENTRO ESPECIALIZ.
1/2019,13:21:35 CAJERO : C105
UMENTO IP : 0001772041 CODIGO IP: 022
TO DEL SERVICIO:L: *300.00
(:6742 Ref. IBS/JTELLER :123 STATUS : ONLINE

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS

1	R.T.N. o No. IDENTIDAD
	0601197000140

Recibo No. 0001772041

2	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
	JORGE ALBERTO SANDOVAL

3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
022	CERTIFICACION INTEGRA DE ASIENTO	300.00

CANCELADO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
CONTRALORIA ADMINISTRATIVA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
SUSTITUYE COPIA EXTRAIDA
REGISTRO DE: La Ceiba
PRESENTACION N°. 2234355
FECHA: 13/11/19
PARA USO EXCLUSIVO A LO INTERNO DEL IP

M597540208-2

TOTAL A PAGAR	300.00

Total a pagar en letras: Trescientos Lempiras con 00/100

LC 13/11/19
Lugar y fecha

Firma del usuario

PAGADO
CAJERO No. 3105
13 NOV 2019
Banco Atlántida

4	FECHA DE PAGO		
	DIA	MES	AÑO
	13	11	2019

6	CÓDIGO BANCO			
	4	0	4	7

Para uso exclusivo del banco

Sello oficina recaudadora

5	VALOR RECIBIDO
	L 300.00

Firma del cajero

Los fondos recaudados por conceptos de servicios prestados por el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" aprobado mediante Decreto Legislativo N° 369-2013 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33,386 de fecha 22 de marzo de 2014; deberán ser transferidos por las entidades recaudadoras del Sistema Financiero, de forma directa a Banco

Y para conformar la presente solicitud se certifica el complemento de notas marginales que anteceden:

----- ES CONFORME -----

Extendida en La Ceiba Atlántida, a los **14,** días del mes de **NOVIEMBRE,** del **2019.**

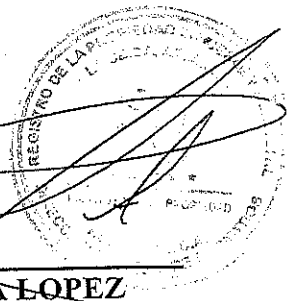

ABOG. RICARDO ALBERTO LEIVA LOPEZ
DELEGADO REGISTRAL DEL RPI LA CEIBA/ATLANTIDA

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
ATLANTIDA/LA CEIBA

CERTIFICACION INTEGRA DE ASIENTO.

El Infrascrito Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta sección judicial por este medio **CERTIFICA:** Que en tomo: **4, y** asiento: **15,** del **REGISTRO DE LA PROPIEDAD HIPOTECAS Y ANOTACIONES PREVENTIVAS, de PUERTO LEMPIRA, GRACIAS A DIOS,** este departamento que literalmente dice:

Testimonio y notas gestionados por el sistema mecanizado de inscripciones de folio personal.

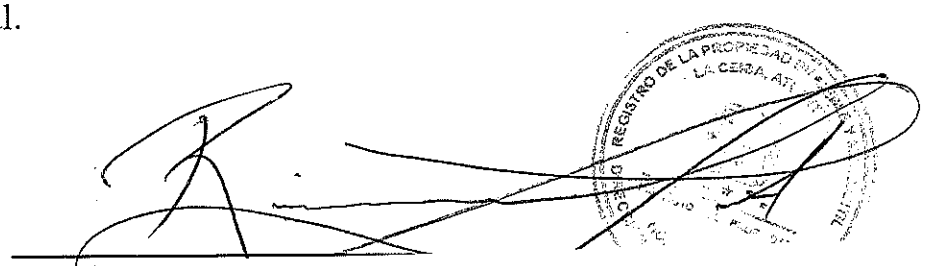

AT

DELEG

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
PAX ORBIS
L. 5.00
06 SEP 2010

CARLOS ROBERTO CHINCHILLA MEJIA
ABOGADO Y NOTARIO
HONDURAS, C.A.

Nº 2514368

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO (164).- En la Ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los seis días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diez (2010).- Ante mí, CARLOS ROBERTO CHINCHILLA MEJIA, Notario Publico de este domicilio, con Registro Notarial en la Honorable Corte Suprema de Justicia, con el numero Un Mil Cuatrocientos (1400), con dirección de la Notaria ubicada en el Bufete Chinchilla, Edificio Meda, primera planta, local numero uno en esta ciudad, comparecen personalmente los señores JORGE ALBERTO SANDOVAL, mayor de edad, casado, Comerciante, hondureño, del domicilio de la ciudad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, en transito por esta ciudad y quien actúa en su propio nombre; y EDUARDO LOBO GARRIDO, mayor de edad, casado, Licenciado en Economia Agrícola, hondureño, de este domicilio y quien actúa en su condición de Apoderado General de Administración y Gerente Comercial del Banco Atlántida, S.A. en esta ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida; y quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente DICEN: PRIMERO: Manifiesta el señor JORGE ALBERTO SANDOVAL, que es dueño legitimo y se encuentra en posesión de un bien inmueble que se describe así: Fracción de terreno ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, fracción que es de forma rectangular ubicada en la parte Norte, es decir en el lado frontal de dicha propiedad y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, cincuenta y ocho punto veinticinco metros (58.25 mts.), colinda con segunda calle; Al Sur, cincuenta y ocho punto veinticinco metros (58.25 mts.), colinda con solar de la señora Emérita Sandoval Ochoa; Al Este, veintiséis metros (26.00 mts.), colinda con propiedad del señor Willard Green (QEPD); y Al Oeste, veintiséis metros (26.00 mts.), colinda con segunda calle (antiguamente) ahora con avenida; con un área superficial de Un Mil Quinientos Catorce Punto Cincuenta Metros Cuadrados (1,514.00 Mts. 2).- Dicho bien inmueble lo hubo por compra que le hizo a la señora Emerita Sandoval Ochoa, según escritura

PODER JUDICIAL REPUBLICA DE HONDURAS

pública número veintiséis, autorizada en esta ciudad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, por el señor Luis Armando Barahona, en su condición de Juez de Letras Departamental de Gracias a Dios, y Notario Publico por Ministerio de la Ley, en fecha cuatro de abril del año dos mil dos, cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el asiento numero 73 del Tomo XII del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Gracias a Dios, y que actualmente lo lleva el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento de Atlántida, cuyo documento, yo el Notario doy fe de tener a la vista.- SEGUNDO: Continua declarando el señor JORGE ALBERTO SANDOVAL, que al efectuar la remedida sobre el bien inmueble descrito en la cláusula primera del presenté instrumento, se comprobó que su área superficial, las medidas y las colindancias se encuentran incorrectas y el área superficial resulto ser menor al área superficial consignada en el antecedente de dominio en mención, resultando una figura geométrica totalmente distinta a la existente en lo físico, el cual debe ser un cuadrado; por lo que, por este acto, procede a ACTUALIZAR, REMEDIR y RECTIFICAR, el área superficial, las medidas y las colindancias del bien inmueble descrito en la cláusula primera del presente instrumento, de conformidad al plano levantado y elaborado al efecto, por el departamento de Catastro de la Municipalidad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, documento que yo el Notario doy fe de tener a la vista; reflejándose por lo tanto la figura catastral correcta y debidamente delineada, que se encuentra amparada en lo existente en lo físico; y siendo la situación, capacidad, extensión superficial y colindancias del bien inmueble descrito, así: Una Fracción de terreno, ubicada en la parte Norte del perímetro urbano, específicamente en el Barrio El Centro, de la ciudad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, la cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, veintinueve metros (29.00 mts.), colinda con la segunda calle; Al Sur, veintinueve metros (29.00 mts.), colinda con propiedad de la señora Emerita Sandoval; Al Este, veintiséis metros (26.00 mts.) colinda con propiedad del señor Wilar Green; y Al Oeste, veintiséis metros (26.00 mts.) colinda con la tercera

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

06 SEP 2016

CARLOS R. CHINCHILLA M. ABOGADO Y NOTARIO HONDURAS C.A.

Nº 2514368

avenida; con un área superficial de Setecientos Cincuenta y Cuatro Punto Cero Cero Metros Cuadrados (754.00 Mts. 2); y sobre el cual se encuentran actualmente en calidad de mejoras: Un edificio de dos niveles construido con cimientos de zapatas de hierro con concreto; de paredes de bloques de concreto, repelladas, pulidas y pintadas; piso de concreto y cerámica; losa de concreto como entrepiso, cielo raso de fibra mineral; ventanas de celosías de vidrio con sus respectivos balcones; puertas de madera, de metal, de vidrio y cortinas de metal al frente y en la parte posterior; distribuido de la manera siguiente: El Primer Nivel cuenta con cuatro (4) locales comerciales: cada uno cuenta con un baño y servicio sanitario cómpleto.- Exteriormente cuenta con acera de cerámica; y El Segundo Nivel que se encuentra en proceso de construcción, el cual presenta un avance de obra del veinte por ciento (20%), que consistirá en una casa de habitación con cuatro (4) habitaciones y un apartamento en la parte posterior; dotadas de los servicios de agua potable, fosa séptica, energía eléctrica y teléfono; mejoras que para efectos de actualizar su inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Gracias a Dios, que al efecto lleva el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento de Atlántida, se valoran en la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L. 1,945,900.00); por lo que, por este acto, ACTUALIZA, REMIDE y RECTIFICA, las medidas, colindancias y el área superficial del bien inmueble descrito en la cláusula primera del presente instrumento.- TERCERO: Continua manifestando el señor JORGE ALBERTO SANDOVAL: Que hace la presente actualización, remedida y rectificación del área superficial, medidas y colindancias, para que conste en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Gracias a Dios, y que actualmente lo lleva el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento de Atlántida, como cierta, valida e inequívoca la ACTUALIZACION, REMEDIDA y RECTIFICACION que se hace en cuanto a las medidas, colindancias y área superficial antes relacionada del bien inmueble descrito en la cláusula segunda

de este instrumento.- CUARTO:.....- QUINTO:.....- SEXTO:.....- Yo, el suscrito Notario le hice la advertencia a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir el presente instrumento publico, en el Registro de la Propiedad correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos.- Así lo dicen y otorgan.- Y enterados del derecho que tienen para leer por si este instrumento, por su acuerdo le di lectura integra en alta y clara voz a los comparecientes, en cuyo contenido se ratifican y aceptan los otorgantes, y firman y estampan su huella digital ante el suscrito Notario Publico que da fe.- De todo lo cual del conocimiento, capacidad, representación, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad y domicilio de los otorgantes.- Así como de haber tenido a la vista los documentos siguientes: 1) de BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA: a) Testimonio de la escritura publica de constitución de Sociedad del Banco Atlántida, S.A. autorizada en la ciudad de La Ceiba, por el Notario Don Julián Fiallos, en fecha dieciséis del mes de enero de mil novecientos trece e inscrita con el numero cincuenta y ocho folios del ciento sesenta y uno al ciento sesenta y dos del Tomo Primero del Registro Mercantil de Atlántida; b) de reforma en escritura publica de fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve e inscrita bajo el asiento numero veinticinco folios ciento sesenta y seis al ciento ochenta y uno del Tomo veintidós del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; c) reformada en escritura publica de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco e inscrita bajo el asiento numero ochenta y dos del Tomo Trescientos treinta y cuatro del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; d) Resolución numero trescientos sesenta y ocho guión diez pleca dos mil tres (368-10/2003) emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, en fecha dieciséis de Octubre del dos mil tres, mediante la cual Banco Atlántida, S.A. absorbió en un proceso de fusión a la sociedad mercantil del domicilio de Tegucigalpa, denominada Casa Propia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A. y la Resolución numero un mil ciento treinta y ocho pleca cero siete guión diez guión dos mil tres (1138/07-10-2003) emitida por la Comisión de Banca y

06 SEP 2010

CARLOS R. CHINCHILLA M. ABOGADO Y NOTARIO TEGUCIGALPA, C.A.

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

Nº 2514405

Seguros, mediante la cual se mantiene en todo la persona jurídica que fue constituida como Sociedad mercantil BANCO ATLÁNTIDA, S.A.; e) El Testimonio de la escritura publica numero setenta (70) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., por el Notario Faustino Lainez Mejía, en fecha treinta de octubre del año dos mil tres, contentiva de la formalización de la fusión por Absorción de la sociedad mercantil Casa Propia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A., en la sociedad mercantil Banco Atlántida, S.A. e inscrita bajo el asiento numero 11 del Tomo 550 del Libro de Comerciantes Sociales que se lleva en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y f) Registro Tributario Nacional del BANCO ATLANTIDA, S.A. numero: 08019995368674; 2) Del señor EDUARDO LOBO GARRIDO, testimonio de la escritura publica de poder general de administración y representación, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintitrés de agosto del dos mil siete, por el Notario Ramiro Alejandro Ramírez Armijo, el cual se encuentra inscrito bajo el asiento numero ochenta (80) del Tomo Seiscientos Ochenta y Tres (683) del Registro de Comerciantes Sociales que al efecto lleva el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, adscrito a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, en el que consta que tiene facultades suficientes para el presente otorgamiento; 3) Testimonio de la escritura publica de dominio y el plano, ya relacionados; y 4) Los documentos personales de los comparecientes que por su orden son: Tarjeta de identidad y Registro Tributario Nacional del señor JORGE ALBERTO SANDOVAL números 0601-1970-00140 y 06011970001407 y la Tarjeta de identidad y Registro Tributario Nacional del señor EDUARDO LOBO GARRIDO números 0101-1965-00274 y 01011965002740. DOY FE.- FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES (F Y H) JORGE ALBERTO SANDOVAL (F Y H) EDUARDO LOBO GARRIDO FIRMA Y SELLO NOTARIAL CARLOS ROBERTO CHINCHILLA MEJIA.

Y a requerimiento del señor JORGE ALBERTO SANDOVAL, y para ser entregada a el mismo, libro, sello, firmo y rubrico esta primera copia, en el mismo lugar y

fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente, con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el numero preinserto de mi protocolo del corriente año, en donde anote este libramiento.- DOY FE.

CARLOS R. CHINCHILLA M.
ABOGADO
Y
NOTARIO
HONDURAS, C.A.

SECCION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
Inscrita en el Libro Registro de Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo
Nº 15 Tomo 0120
Presentado a las 2:00 horas 00 minutos
de ese mismo Asiento Nº 322 Folio 78
del Diario Inmobiliario
01
08-10-10
LUGAR Y FECHA
11 OCT 2010
SECRETARIO
REGISTRADOR

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO LEMPIRA

DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS, HONDURAS, CENTRO AMERICA. TELS: 433-6009 / 433-6098

MUNICIPALIDAD DE PUERTO LEMPIRA, GRACIAS A DIOS

PLANO TOPOGRAFICO

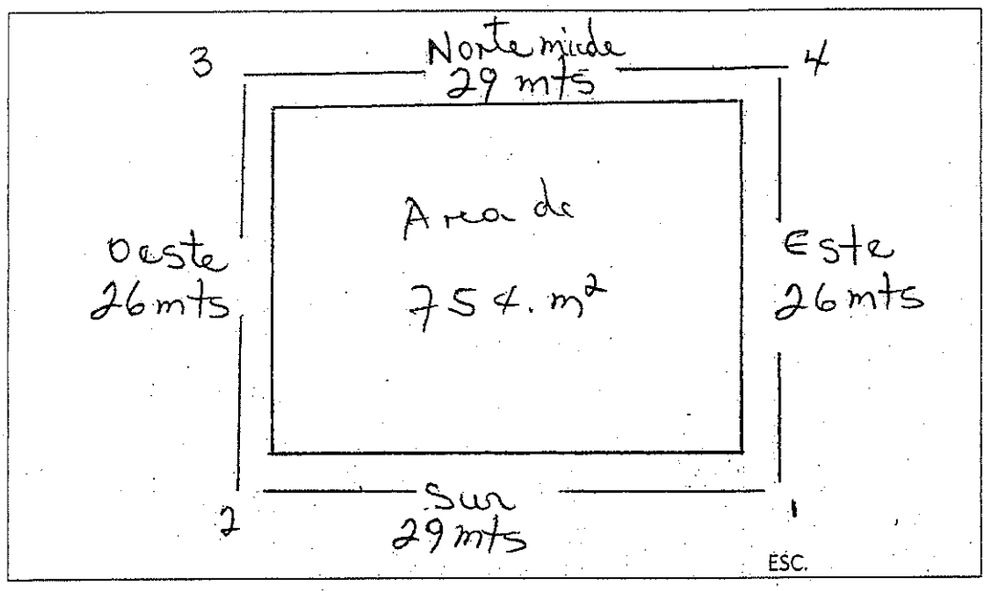

PROPIETARIO: Jorge Alberto Sandoval

CUADRO DE DATOS				COLINDANCIAS	UBICACION
PUNTO	PUNTO	DISTANCIA	RUMBO	NORTE	Barrio El
1	2	29 mts		Colinda con 2da Calle	Centro
				SUR	
2	3	29 mts		Colinda Con Encarita Sandoval	
				ESTE	
3	4	26 mts		Colinda Con Salon Wilan Green	
				OESTE	
4	1	26 mts		Colinda Con la 3ra Avenida	

JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PTO. LEMPIRA CATASTRO MUNICIPAL DEPTO. DE GRACIAS A DIOS

Y para conformar la presente solicitud se certifica el complemento de notas marginales que anteceden:

----- ES CONFORME -----

Extendida en La Ceiba Atlántida, a los **14,** días del mes de **NOVIEMBRE,** del **2019.**

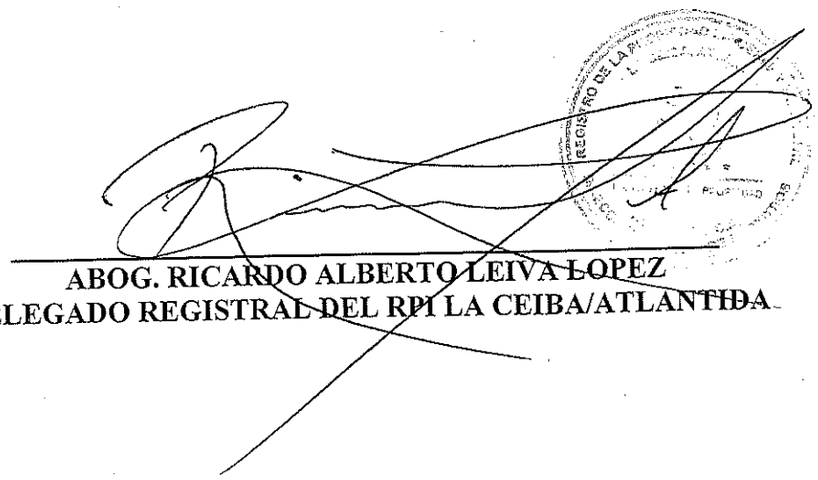

ABOG. RICARDO ALBERTO LEIVA LOPEZ
DELEGADO REGISTRAL DEL RPI LA CEIBA/ATLANTIDA

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE FINANZAS
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RECIBO DE PAGO
INGRESOS CORRIENTES

RTN O N° DE IDENTIDAD: 0801199000140

RECIBO: 2838503

3 RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL

Jorge Alberto Fajardo Montoya (Demandado y Reconvencion)

4

CODIGO		TOTAL	CODIGO		TOTAL
11203	Grav. Tradición Dom. de Tierras		12804	Reparos Varios	
11409	Otros Imp. S/Diversas Actividades		12807	Dispensa de Ejercios	
12102	Control Migratorio		12808	Devoluciones de Ejercicios Fis. Anteriores	
12106	Timbres Consulares		12899	Otros Ingresos No Tributarios	
12115	Tasas por servicios de proteccion a vuelos nacionales		15101	Venta de Impresos	
12116	Inspecciones Geologicas y de Embarques		15102	Venta de Mat. y Prod. Agropecuarios	
12117	Monitoreos Ambientales		15104	Venta de Articulos y Mat. Diversos	
12118	Tasas por Registros de Ley de Propiedad	L 20.00	15201	Imprentas	
12120	Servicios de Autenticas y Traducciones		15205	Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	
12121	Emisión Constancias, Certificaciones y Otros		15206	Ingreso de Centros Hospitalarios	
12199	Tasa Varias		15207	Ingresos de Centros Educativos	
12203	Registro de Marcas de Fabrica		15208	Venta de Servicios Varios (CESCO)	
12204	Registro Patente de Invencion		17101	Inter. P/Prestamos Sector Publico	
12205	Registro de Prestamistas		17102	Inter. P/Prestamos Sector Privado	
12206	Incorporación de Empresas Mercantiles		17103	Inter. P/Prestamos a la Admon. Central	
12208	Licencias de Conducir		17104	Inter. P/Prestamos a Instituciones Descentralizadas	
12211	Permisos y Renovaciones Migratorias		17105	Inter. P/Prestamos a la Seguridad Social	
12213	Registro Nacional de Armas		17106	Inter. P/Prestamos a Gobierno Local	
12299	Derechos Varios		17201	Inter. P/Prestamos a Instituciones Publicas Financieras	
12302	Canon Explotación Petroleo		17202	Inter. P/Prestamos a Empresas Publicas No Financieras	
12304	Canon Aprovechamientos de Aguas		17301	Inter. P/Prestamos Sector Externo	
12306	Canon Territorial		17401	Inter. P/Depositos Internos	
12307	Canon por Beneficio		17402	Inter. P/Depositos Externos	
12399	Regalias Varias		17501	Inter. P/Bonos y Valores Internos	
12404	Conmutas y Multas Judiciales		17502	Inter. P/Bonos y Avales Externos	
12405	Multas por Incumplimientos de Contrato		17601	Dividendos de Acciones	
12406	Multas de Sanidad		17901	Alquiler de Tierras y Terrenos	
12409	Multas de Transporte		17903	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	
12410	Multas de Trabajo		17999	Otros Alquileres	
12413	Multas de Policia y Transito		18001	Derechos Varios	
12416	Multas por Infraccion Ley de Migracion y Extranjeria		18101	Otros Derechos S/La Propiedad	
12417	Sanciones por Ley General de Mineria		18401	Donaciones y Transf. Corrientes Admon. Central	
12419	Multas Infraccion Ley de Propiedad		18402	Donaciones y Transf. Corrientes Inst. Descentralizadas (PANI)	
12499	Multas y Penas Diversas		18403	Donaciones y Transf. Corrientes de Empresas Publicas (HONDUTEL)	

CANTIDAD EN LETRAS: Veinte Lempiras

5 TOTAL A PAGAR: L 20.00

La Ceiba, Atlántida 06-09-10

Lugar y Fecha

Firma del Contribuyente

PAGADO
CAJERO No. 3045
Para Uso Exclusivo del Banco
17 SET 2010
BANCO ATLANTIDA

6 FECHA DE PAGO

DIA	MES	AÑO
17	09	2010

7 CODIGO DE BANCO: 044

Sello Oficina Recaudadora

8 VALOR RECIBIDO: L 20.00

FIRMA DEL CAJERO

ORIGINAL: TGR (Blanco) 1A COPIA: BANCO Amarillo 2A COPIA: CONTRIBUYENTE (Verde) 3A COPIA: DGR (Azul)

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE FINANZAS
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

1 NUMERO DE IDENTIDAD: 0601 [illegible]

RECIBO DE PAGO INGRESOS CORRIENTES

No. DE RECIBO: 2858504

2 RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL

3 [illegible]

4

CODIGO		TOTAL	CODIGO		TOTAL
12101	Grav. Tradicion Dom. de Tierras		12607	Reparos Varios	
11409	Otros Imp. S/Diversas Actividades		12608	Dispensas de Edictos	
12102	Control Migratorio		12806	Devoluciones de Ejercicios Fisc. Anteriores	
12108	Timbres Consulares		12899	Otros Ingresos No Tributarios	
12115	Tasas por servicios de protección a vuelos nacionales		15101	Venta de Impresos	
12116	Inspecciones Geológicas y de Embarques		15102	Venta de Mat. y Prod. Agropecuarios	
12117	Monitoreos Ambientales		15104	Venta de Articulos y Mat. Diversos	
12118	Tasas por Registros de Ley de Propiedad	L 2,937.50	15200	Imprentas	
12120	Servicios de Auténticas y Traducciones		15201	Ingresos de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	
12121	Emisión Constancias, Certificaciones y Otros		15202	Ingresos de Centros Hospitalarios	
12199	Tasa Varias		15203	Ingresos de Centros Educativos	
12200	Registro de Marcas de Fabrica		15299	Venta de Servicios Varios (Especificar)	
12204	Registro Patente de Invención		17101	Interes Prestamos Sector Público	
12205	Registro de Prestamistas		17102	Interes Prestamos Sector Privado	
12206	Incorporación de Empresas Mercantiles		17201	Interes Prestamos a Gobierno Central	
12208	Licencias de Conducir		17202	Interes Prestamos a Instituciones Descentralizadas	
12211	Permisos y Renovaciones Migratorias		17203	Interes Prestamos a la Seguridad Social	
12213	Registro Nacional de Armas		17204	Interes Prestamos Sector Municipal	
12299	Derechos Varios		17205	Interes Prestamos Instituciones Publicas Financieras	
12302	Canon Explotación Petroleo		17206	Interes Prestamos Empresas Publicas No Financieras	
12304	Canon Aprovechamientos de Aguas		17301	Interes Depositos Internos	
12306	Canon Territorial		17302	Interes Depositos Externos	
12307	Canon por Beneficio		17401	Interes Titulos y Valores Internos	
12399	Regalías Varias		17402	Interes Titulos y Valores Externos	
12404	Conmutas y Multas Judiciales		17501	Dividendos Acciones	
12405	Multas por Incumplimientos de Contrato		17601	Alquiler de Tierras y Terrenos	
12406	Multas de Sanidad		17602	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	
12409	Multas de Transporte		17699	Otros Alquileres	
12410	Multas de Trabajo		17701	Derechos Varios	
12413	Multas de Policía y Transito		17901	Otros Derechos S/La Propiedad	
12416	Multas por Infracción Ley de Migracion y Extranjeria		18101	Donaciones y Transf. Corrientes Admon. Central	
12417	Sanciones por Ley General de Minería		18102	Donaciones y Transf. Corrientes Inst. Descentralizadas (PANI)	
12419	Multas Infraccion Ley de Propiedad		18402	Donaciones y Transf. Corrientes de Empresas Publicas (HONDUTEL-ENEE)	
12499	Multas y Penas Diversas				

CANTIDAD EN LETRAS: Dos Mil Novecientos Treinta y Siete Lempiras con 50/100

5 TOTAL A PAGAR: L 2,937.50

La Ceiba Atlantida 06-09-10
Lugar y Fecha

PAGADO
CAJERO No. 1045
Para Uso Exclusivo del Banco
17 SET. 2010
BANCO ATLANTIDA

Firma del Contribuyente

6 FECHA DE PAGO

DIA	MES	AÑO
17	09	2010

7 CODIGO DE BANCO: 014

8 VALOR RECIBIDO: L 2,937.50

Sello Oficina Recaudadora

FIRMA DEL CAJERO

ORIGINAL: TGR (Blanco) 1A COPIA: BANCO (Amarillo) 2A COPIA: CONTRIBUYENTE (Verde) 3A COPIA: CGR (Azul)

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
JORGE ALBERTO / SANDOVAL
HONDUREÑO POR NACIMIENTO
SEXO: MASCULINO
EMITIDA EL 29 ABRIL 1999
0601-1970-00140
00606165-02

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.

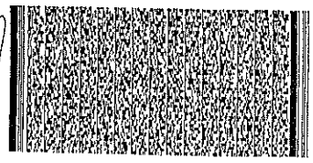

SOLICITADA EN 0901

JORGE ALBERTO / SANDOVAL

0601-1970-00140

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INMUEBLE Y MERCANTIL

HOJA DE NOTAS

Inscripción: _____ Antecedente Inmediato
Anotación Preventiva Inscripción o Anotación

Tomo: _____

Preventiva: _____

Ultima Descripción:

Inscripción _____ Folio _____ Tomo _____ Folio _____ Tomo _____ de _____ al _____

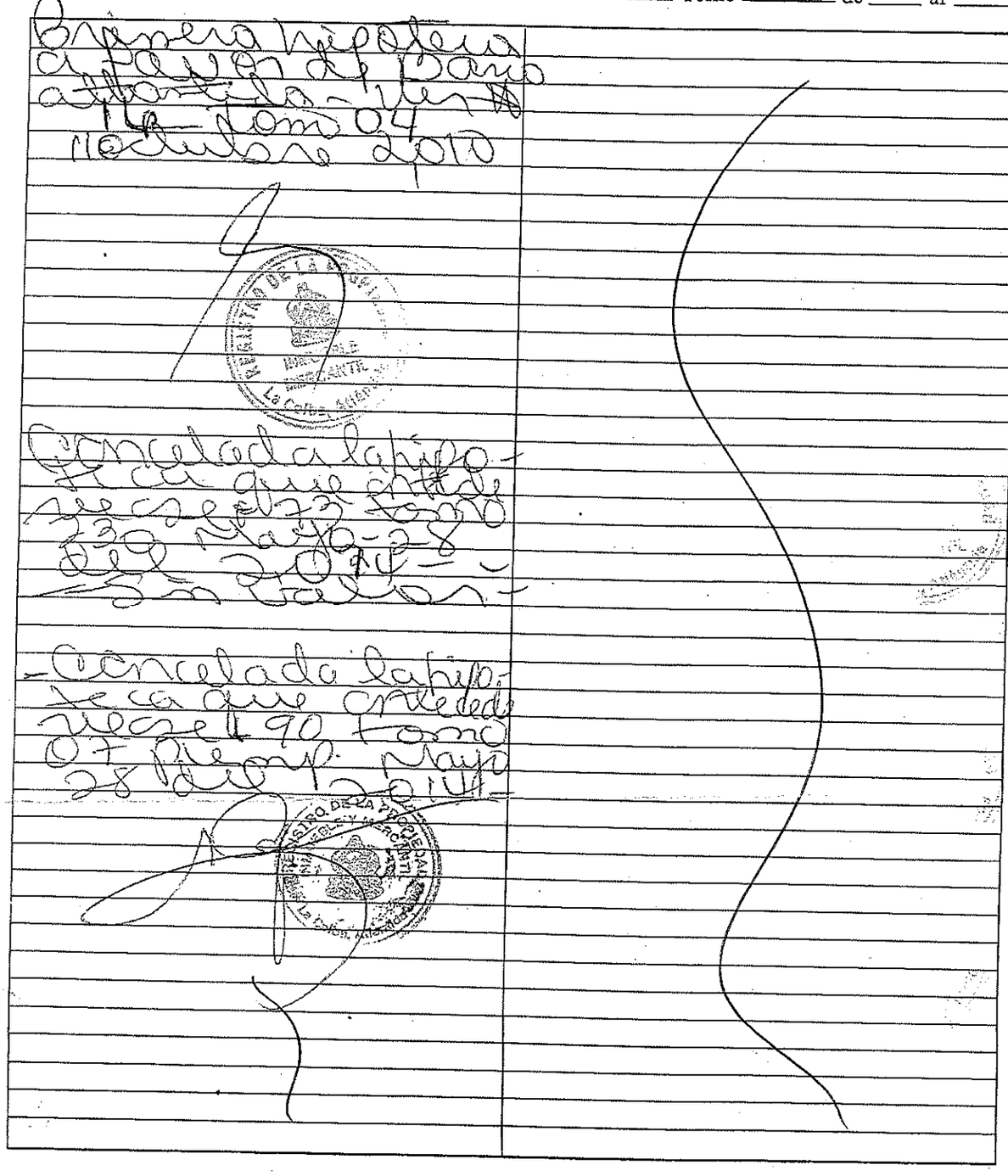

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INMUEBLE Y MERCANTIL

HOJA DE NOTAS

Inscripción: _____ Antecedente Inmediato
Anotación Preventiva Inscripción o Anotación

Tomo: _____ Preventiva: _____

Ultima Descripción:

Inscripción _____ Folio _____ Tomo _____ Folio _____ Tomo _____ de _____ al _____

083-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.083-2022

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JORGE ALBERTO SANDOVAL,** mayor de edad, soltero, hondureño, con Tarjeta de Identidad **No.0601-1970-00140 y R.T.N. No.06011970001407**, en su carácter de propietario, con domicilio en la ciudad de PUERTO LEMPIRA, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 13 de mayo de 2021, se suscribió el contrato No.178-2021 entre **El Arrendatario y El Arrendador** de un inmueble en la ciudad **de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios,** en el cual funcionan las oficinas del **Tribunal de Sentencia del Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios,** con vigencia de ocho meses contados del 01 de mayo 2021 al 31 de diciembre del 2021, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintidós. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio El Centro 2da. Calle, tercera avenida, Edificio CEMA comercial, edificio de dos niveles, de los cuales parte del segundo nivel está disponible, con área aproximadamente de 180.00 metros de construcción, cuenta con salón principal amplio, tres habitaciones independientes, una habitación principal con servicio sanitario completo privado, un servicio sanitario completo compartido, dos accesos, disponibilidad de espacio para estacionamiento de dos vehículos en la primera planta, construida con paredes de bloque repellada, pulida y pintada, baños enchapados de cerámica, piso de porcelanato, techo losa sólida, vigas de concreto, losa de concreto en el salón principal, cielo falso de tabla yeso en las habitaciones y baños, cuenta con agua potable, drenaje de aguas negras, lo cual acredita según Escritura Pública Número 104 autorizada por el Notario Carlos Roberto Chinchilla

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PRESIDENCIA - REPUBLICA DE HONDURAS

Mejía e inscrita bajo el No. 15 Tomo 046 del Registro de la Propiedad de la ciudad de LA Ceiba, Departamento de Atlántida. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** El Poder Judicial cuenta con un inmueble de su propiedad en el municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios; sin embargo, no cuenta con el espacio físico requerido para la instalación del personal que conformará el Tribunal de Sentencia de Puerto Lempira, Gracias a Dios, por lo cual se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Tribunal de Sentencia de Puerto Lempira Departamento de Gracias a Dios. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
REPÚBLICA DE HONDURAS

desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.17,250.00)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF- 114-2022. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en ~~aplicación al artículo 38 de la Ley~~ de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso

fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO.** **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos, cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Contrato de Arrendamiento No.083-2022
PRESIDENCIA
REPUBLICA DE HONDURAS

tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
PRESIDENCIA
REPUBLICA DE HONDURAS

Indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

---------- Última Línea ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PRESIDENCIA - REPÚBLICA DE HONDURAS

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
PODER JUDICIAL

JORGE ALBERTO SANDOVAL
EL ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.058-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **BLAS OVIDIO RAMOS MEJIA,** mayor de edad, soltero, hondureño, agricultor, con Documento Nacional de Identificación No.**0811-1956-00007 y R.T.N. No.**080111956000072, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.067-2022 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en **el municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en el Barrio Santa Isabel y registrada en la oficina de Catastro municipal de Marale, Francisco Morazán con clave catastral número **081101JM314W030001** y sentada en un perímetro de terreno de 610.65 metros cuadrados con área de edificación de 80.72 metros cuadrados. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de Marale, Departamento de Francisco Morazán** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que

por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA,** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y

cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE E L ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de

Planificación Presupuesto y Financiamiento, b)Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**:**EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de

Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior,

las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----------Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS - REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO - PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

BLAS OVIDIO RAMOS MEJIA
EL ARRENDADOR

Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

PODER JUDICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
07 MAR. 2023
1:35
RECIBIDO

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LAITANO B.
Directora

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / NOMBRADO
BLAS OVIDIO
APELLIDO / APELLIDOS
RAMOS MEJIA
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
28-12-1955
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
0811 1956 00007
NACIONALIDAD / NATIONALITY
HND
FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
26-12-2031
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
HONDURAS

69 años

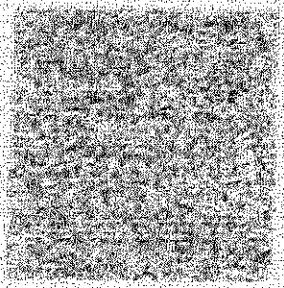

RNP

340000000141 2042

DEPARTAMENTO / MUNICIPIO
MARALE
FRANCISCO MORAZAN

FIRMA DEL TITULAR / HOLDER'S SIGNATURE

I<HND0013633406<<<<<<<<<<<<<<<
5512289M3112283HND<<<<<<<<<<<2
RAMOS<MEJIA<<BLAS<OVIDIO<<<<<<

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
BLAS OVIDIO / RAMOS MEJIA
HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL 28 DICIEMBRE 1955
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL 04 NOVIEMBRE 1996
0811-1956-00007
00129792-01

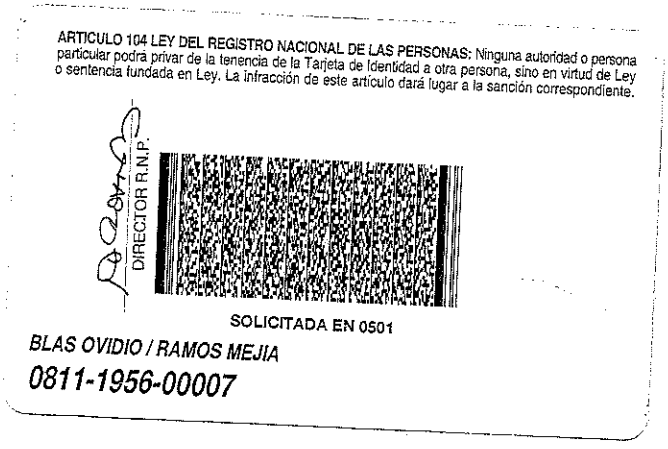
ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.
DIRECTOR R.N.P.
SOLICITADA EN 0501
BLAS OVIDIO / RAMOS MEJIA
0811-1956-00007

República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:14/05/2018

RTN: 08111956000072

BLAS OVIDIO RAMOS MEJIA
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☐	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1 del Decreto Nº 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 de 2002 , Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art.30, 39 y 56 Decreto Nº 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4; 164 del Código Tributario.

Ministra Directora

SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 2917925 Transacción: FC614A

INMUEBLE de propiedad para utilizarla en calidad de título transitorio de dominio, para que en lo sucesivo la posesión efectiva no me sea impugnada, ni disputada por nadie. No

tiene gravamen alguno Anteriormente, a la evicción y saneamiento de esta DECLARACION me comprometo con arreglo a derecho.- En consecuencia me apodero en paz, pura, perfecta e irrevocablemente, utilizando sus usos goces, servidumbres y demás derechos reales, inherentes al Inmueble descrito para que en lo sucesivo, Se me tenga como único y exclusivo dueño.- Así lo digo, lo juro, declaro Y firmo o estampo huella digital en el presente DOCUMENTO PRIVADO DE DECLARACION DE SER DUEÑO DE UN BIEN INMUEBLE.-

Marale, Departamento de Francisco Morazán, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho-

BLAS OVIDIO RAMOS MEJIA

DECLARANTE

067-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.067-2022

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **BLAS OVIDIO RAMOS MEJIA,** mayor de edad, soltero, hondureño, agricultor, con Tarjeta de Identidad No.**0811-1956-00007 y R.T.N. No.**08011956000072, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de enero del 2021, se suscribió el contrato No.061-2021 entre **El Arrendatario y El Arrendador** de un local en **el municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintidós. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en el Barrio Santa Isabel y registrada en la oficina de Catastro municipal de Marale, Francisco Morazán con clave catastral número **081101JM314W030001** y sentada en un perímetro de terreno de 610.65 metros cuadrados con área de edificación de 80.72 metros cuadrados. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de Marale, Departamento de Francisco Morazán** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que

por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO,** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO,** siempre y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
REPUBLICA DE HONDURAS

cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –114-2022. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia doce meses, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE E L ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de

Planificación Presupuesto y Financiamiento, b)Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR,** e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de

Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior,

las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

----------Última Línea ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PRESIDENCIA - REPÚBLICA DE HONDURAS

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
PODER JUDICIAL

BLAS OVIDIO RAMOS MEJIA
EL ARRENDADOR

155-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.155-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **JAIRON JOSUE LEIVA CHAVEZ,** mayor de edad, soltero, Motorista, hondureño, con Documento Nacional de Identificación **No.1602-1980-00133** y R.T.N. No.16021980001335,en su carácter de Propietario, con domicilio en el municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** En vista que la propietaria del local donde ha venido funcionando El Juzgado de Paz del municipio de La Arada, Departamento de Sánta Bárbara, ya no seguirá arrendándola, por lo que es necesario la reubicación de las oficinas del Juzgado de Paz en un local que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio La Vega del municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara, casa construida de bloque, repellada y pulida por dentro y por fuera, consta de sala, cocina, tres cuartos, dos baños y servicios con lavabos, pila, con servicios de agua y energía eléctrica, lo cual lo acredita según Escritura Pública No.2190 de fecha 21 de septiembre del 2016, autorizada por el Notario Héctor Ramón Trochez Velásquez e inscrita bajo el No.53, Tomo 1706 del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara.- **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del **municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara,** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el

funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que

pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.3,500.00).**- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –168-2023.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.- **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE**

EL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,**

TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor.- **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del

(Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----------Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS - REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO - PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

JAIRON JOSUE LEIVA CHAVEZ
EL ARRENDADOR

123-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.123-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **CRISTIANA GERTRUDIS ESCOBAR REYES,** mayor de edad, casada hondureña, comerciante, con Documento Nacional de Identificación **No.1515-1958-00045** y **R.T.N. No.15151958000450,** en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Manto, departamento de Olancho y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.101-2022 entre **LA ARRENDATARIA y LA ARRENDADORA** de un local en el municipio de Manto, Departamento de Olancho en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz de esa localidad, con vigencia de once meses, contados del 01 de febrero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio Nuevo del municipio de Manto, Departamento de Olancho, cuenta con un área de 104.15 metros cuadrados, construida con paredes repelladas pulidas y pintadas, puertas interiores de madera de color, piso de ladrillo mosaico imitación granito, techo de lámina de aluzinc sobre estructura de canaleta metálica, sin cielo falso, ventanas de celosías de vidrio con aluminio natural, lo cual acredita según Constancia Catastral con clave Catastral No.151501-0038.**CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Manto, Departamento de Olancho, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Manto, Departamento de Olancho. **CLAUSULA**

QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA**, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando

lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales"**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura

Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendida en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDA EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en

nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público** , sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA**

DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

---------- Última Línea ----------

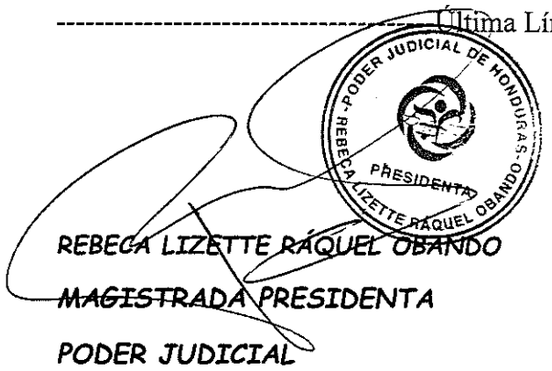

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

CRISTIANA GERTRUDIS ESCOBAR REYES
LA ARRENDADORA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.129-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ALMA LUZ RIVERA MELARA,** mayor de edad, casada, comerciante, hondureña, con Documento Nacional de Identificación **No.1613-1965-00916** y **R.T.N. No.16131965009160,** en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Nueva Frontera, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 01 de febrero del 2022, se suscribió el contrato No.162-2022, entre **La Arrendataria y La Arrendadora de un local en el municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de San Francisco de Ojuera, Departamento de Santa Bárbara,** con vigencia de once meses, contados del 01 de febrero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el Barrio El Centro del municipio de **Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara,** contiguo a la Alcaldía Municipal por la parte trasera y frente al parque central, tiene los espacios para que opere en el Juzgado el despacho de Juez, atención al público, área de archivo y su baño, con área de 36.73 M2, el despacho del Juez cuenta con una unidad de aire acondicionado tipo mini Split, piso mosaico, pintadas sus paredes de bloque, suministro de agua potable, cielo falso de tabla-yeso, puerta principal de aluminio y vidrio, según consta en documento privado de Compra-Venta de fecha 14 de enero del año dos mil trece. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre

en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o

escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000.00),** los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda

perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS**

DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público** , sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----------Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS - REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO - PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

ALMA LUZ RIVERA MELARA
LA ARRENDADORA

148-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.148-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELAR,** mayor de edad, casado, veterinario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación **No.0501-1967-07303 y R.T.N. No. 05011967073030**, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de Morazán, Departamento de Yoro y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022 se suscribió el contrato No.154-2022 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en **el municipio de MORAZAN, Departamento de YORO, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, MORAZAN, YORO,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en Barrio El Progreso **del municipio de MORAZAN, Departamento de YORO** cuenta con un área de 186.24 metros cuadrados, con paredes repelladas y pulidas, piso de cemento, techo de aluzinc, artesón estructura metálica, puertas de madera, ventanas de celosías con balcones, lo cual acredita según Escritura Publica autorizada por el Notario Juan Ángel Benavides Paz e inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo No.87 y Tomo No.1296 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de El Progreso, Yoro. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de MORAZAN, Departamento de YORO,** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO: Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Morazán, Departamento de Yoro. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o

escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.5,000.00),** los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en

el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta

observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el

Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----------Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS
PRESIDENTA
REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELAR
EL ARRENDADOR

Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

PODER JUDICIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
07 MAR 2023
1:35
RECIBIDO

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ LATINO B.

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

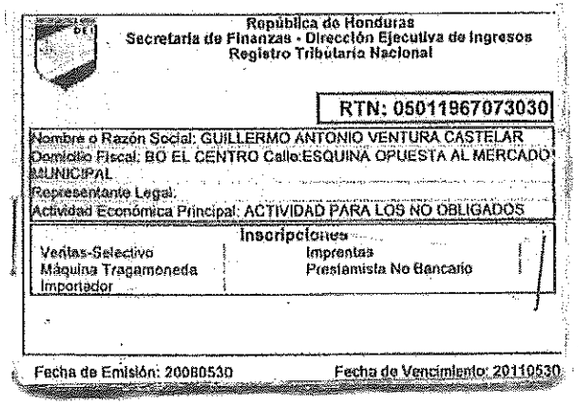

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 05011967073030

Nombre o Razón Social: GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELAR
Domicilio Fiscal: BO EL CENTRO Calle:ESQUINA OPUESTA AL MERCADO MUNICIPAL
Representante Legal:
Actividad Económica Principal: ACTIVIDAD PARA LOS NO OBLIGADOS

Inscripciones

Ventas-Selectivo	Imprentas
Máquina Tragamoneda	Prestamista No Bancario
Importador	

Fecha de Emisión: 20080530 Fecha de Vencimiento: 20110530

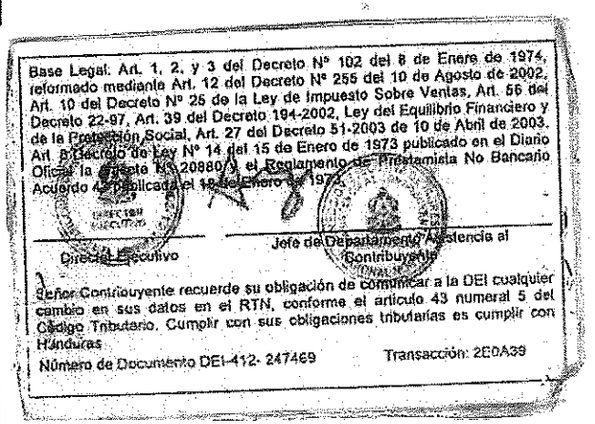

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto Nº 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003. Art. 8 Decreto de Ley Nº 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta Nº 20880/1 el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 47 publicada el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 247469 Transacción: 2E0A39

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELLAR
SEXO: MASCULINO
EMITIDA EL: 27 JUNIO 1997
0501-1967-07303
00506782-01

9781- 8535

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN 1806

GUILLERMO ANTONIO / VENTURA CASTELAR

0501-1967-07303

GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELAR

Barrio El Centro Morazán, Yoro, Telefax : 2691-0420

R.T.N. 05011967073030

E-mail:tonyventura4646@hotmail.com

CAI: B2C56D-880825-CD4796-DA5DFD-8169C7-90

DIA	MES	AÑO
28	4	16

Cliente: Corte Suprema de Justicia

R.T.N.:

Dirección: Tegucigalpa M.D.C

Cant.	Descripción	V. Gravadas	V. Exentas
	Mes de Enero 2016		
	Juzgado Paz		
	Morazan Yoro		5000 00

FACTURA POR ALQUILER

Original: Cliente Copia: Emisor Fecha Limite de Emisión: 07/08/2016
RANGO AUTORIZADO 000-001-01-00005151 al 00040150

000-001-01-00N° 040063

La Factura es beneficio de todos "EXIJALA"

Importe Exento	
Importe Gravado 15%	
ISV 15%	
Total a Pagar	L5000 00

Cincomil lempiras

Escribir en Letras el Total a Pagar

NOVEDADES ALLAN RTN. 18011960000055 YORO, YORO • CERT NO. 9231-15-10500-76.

Presentada a las ____ horas
de hoy, según Asiento No. 1666
Tomo ____ del Diario

REPUBLICA DE HONDURAS

DESPACHO JURIDICO

Lic. E. Adalid Motiño F.

NOTARIA ADJUNTA

Bo. Cabañas, esquina opuesta
a la Policía Nacional Preventiva
El Progreso, Yoro
Tel.: 9963-8258

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

De: COMPRA Y VENTA.

Otorgada por: EL SENOR MIGDONIO PLACIOS AGUIRRE.

A favor de: GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELAR.

JUAN ANGEL BENAVIDES PAZ.
NOTARIO

Instrumento No. 970.

El Progreso, Yoro, 15 ***de*** MAYO ***del 200*** 8.

PAPEL SELLADO OFICIAL

CINCO LEMPIRAS

2008 - 2011

№ 0582585

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO NOVECIENTOS SETENTA (970).- En la Ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, a los quince (15) días del mes de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008).- Ante mi **JUAN ANGEL BENAVIDES PAZ,** Notario, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y en transito por esta Ciudad, con carnet de inscripción en el Colegio de Abogados de Honduras Número Tres Mil Trescientos Dieciséis (3316), y numero de exequátur Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro (1344) de la Corte Suprema de Justicia; con codo Notarial entre once y doce calle, sexta avenida, diagonal al Edificio Anexo Banco Central de Honduras, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; comparecen personalmente los señores: **MIGDONIO PALACIOS AGUIRRE,** comerciante **y GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELAR,** Veterinario, ambos mayores de edad, casados, hondureños, vecinos de Morazán, Yoro, de transito por esta Ciudad; quiones asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** El señor **MIGDONIO PALACIOS AGUIRRE**, manifiesta que es dueño y poseedor legítimo del siguiente bien inmueble: Predio ejidal urbano ubicado en el **BARRIO EL PROGRESO** del Municipio de MORAZAN, departamento de Yoro, el cual mide y colinda así: AL NORTE, diecinueve punto veinte metros, con propiedad de Elizabeth Ardón; AL SUR, diecinueve punto sesenta metros, calle de por medio, con propiedad de Eloisa Brizuela; AL ESTE, nueve punto cuarenta metros, con calle de por medio, con propiedad de José Angel Ardón; AL OESTE, nueve punto ochenta metros, con propiedad de Daniel Hernández, tiene un área de **CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (186.24 Mts.2).**- En dicho

correspondiente, quedando su original con el cual concuerda, bajo el número preinserto de mi Protocolo corriente que llevo éste año en donde anote éste libramiento.- DOY FE.

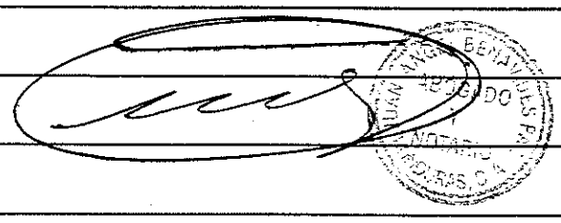

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
DE
Inscrito en el Libro de Propiedades
Tomo 1060 Folio 68
16-05-08
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
DE
"Inscrito en el Libro Registro de Propiedades Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo
N. 87 Tomo 1296 con fecha
dos de mayo
16-05-08
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

154-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N0.154-2022

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELAR,** mayor de edad, casado, veterinario, hondureño, con **Tarjeta de Identidad No. 0501-1967-07303 y R.T.N. No. 05011967073030**, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de Morazán, Departamento de Yoro y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de enero del 2021 se suscribió el contrato No.156-2021 entre **El Arrendatario y El Arrendador** de un local en **el municipio de MORAZAN, Departamento de YORO, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, MORAZAN, YORO,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintidós. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en Barrio El Progreso **del municipio de MORAZAN, Departamento de YORO** cuenta con un área de 186.24 metros cuadrados, con paredes repelladas y pulidas, piso de cemento, techo de aluzinc, artesón estructura metálica, puertas de madera, ventanas de celosías con balcones, lo cual acredita según Escritura Pública No.970 autorizada por el Notario Juan Ángel Benavides Paz e inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo No.87 y Tomo No.1296 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de El Progreso, Yoro. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de MORAZAN, Departamento de YORO,** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. - **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:**

Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Morazan, Departamento de Yoro. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o

escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.5,000.00),** los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –114-2022. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en

el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. 2) Asumir una estricta

observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. - **i** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el

Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

----------Última Línea ----------

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
PODER JUDICIAL

GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELAR
EL ARRENDADOR

138-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.138-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MELVA ALICIA BARDALES MEJIA,** mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación **No.1608-1952-00013 y R.T.N. No. 16081952000133**, en su carácter de propietaria, con domicilio en BARRIO ABAJO, CONCEPCION DEL SUR, STA. BARBARA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.141-2022 entre **La Arrendataria y La Arrendadora** de un local en **el municipio de CONCEPCION DEL SUR, Departamento de SANTA BARBARA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, CONCEPCIÓN DEL SUR, SANTA BÁRBARA,** con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en Barrio Abajo **del municipio de CONCEPCION DEL SUR, Departamento de SANTA BARBARA** cuenta con un área de 227.42 metros cuadrados, con paredes de bloque, techo de zinc, artesón de canaleta, piso de cemento, lo cual acredita según Escritura Publica No.288 autorizada por el Notario Rolando Dubon Bueso e inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo No.31 y Tomo No.1480 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Santa Bárbara. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio **de CONCEPCION DEL SUR, Departamento de SANTA BARBARA,** que cumpla con los requerimientos de espacio,

seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. - **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Concepción del Sur, Departamento de Santa Bárbara. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA,** así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato.- **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA**

ARRENDATARIA deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA,** siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.2,600.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales",** para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF –168-2023.- La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes.- **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o

violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA**: **OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA**: **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o licita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD**

LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.**6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor. – **i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b)** Departe del Contratante **i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o consultor y los subcontratistas

responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----------Última Línea ----------

PODER JUDICIAL DE HONDURAS - REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO - PRESIDENTA

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

MELVA ALICIA BARDALES MEJIA
LA ARRENDADORA